



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **TÍTULO.**

**“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIANTE REFORMAS AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADA
---

**AUTORA: Marcia Eulalia Bucheli Sagnay.**

**DIRECTOR: Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez**

**Loja – Ecuador**

**2015**

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez.**

**CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.**

### **CERTIFICO:**

Que he dirigido el trabajo de investigación para optar por el grado de Abogado, con el Título; **“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIANTE REFORMAS AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**. De la autoría de la señora. **Marcia Eulalia Bucheli Sagnay.**; una vez que se han cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo al autor la presentación del estudio para la respectiva sustentación y defensa ante las Instancias correspondientes.

Loja, 19 de Mayo del 2015

f) \_\_\_\_\_

**Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez.**

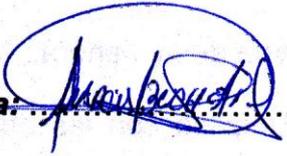
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **Marcia Eulalia Bucheli Sagnay**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

**Autora:** Marcia Eulalia Bucheli Sagnay.

**Firma:**  .....

**Cédula:** 0201407525

**Fecha:** Loja, 19 de mayo del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Marcia Eulalia Bucheli Sagnay**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis titulada **“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIANTE REFORMAS AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, como requisito para optar al grado de: Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de mayo del 2015, firma la autora.

Firma:

**Autora:** Marcia Eulalia Bucheli Sagnay

**Cédula:** 0201407525

**Dirección:** Guaranda, El Cortijo

**Correo electrónico:** marciabucheli@outlook.es

**Teléfono:** 0981371557

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Tesis:** Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

**Presidente del Tribunal:** Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González

**Miembro del Tribunal:** Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

**Miembro del Tribunal:** Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

## AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, quienes hicieron posible que llegue a este momento tan anhelado de lograr mi éxito profesional, con sus experiencias profesionales y éticas, sembraron y compartieron con mi persona toda su capacidad en cada una de sus áreas, dejando en mi la semilla del saber.

De manera especial al **Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez**, quien me supo orientar con sus sabidurías en estos momentos que estoy culminando la carrera universitaria.

**Marcia Eulalia Bucheli Sagnay**

## DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a Dios Todopoderoso por este paso en mi vida profesional, por darme las virtudes y la fortaleza necesaria para salir siempre adelante pese a las dificultades, por colocarme en el mejor camino, iluminando cada paso de mi vida. A mi esposo, Mauro Sánchez que ha sido el impulso durante toda mi carrera y el pilar principal para la culminación de la misma que con su apoyo constante y amor incondicional, ha sido amigo y compañero inseparable, fuente de sabiduría, calma y consejo en todo momento. A mis hijos, Samantha y Uzziel por ser fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar, para que la vida nos depara un futuro más prometedor.

**Marcia Eulalia Bucheli Sagnay**

## 1. TITULO

**“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS DE ACOGITAMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIANTE REFORMAS AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

## 2. RESUMEN

En el contexto general del contenido de esta investigación puedo resumir que la motivación principal, es la de exigir a sus progenitores y familiares los alimentos que por ley les corresponden a los niños, niñas y adolescentes abandonados que se encuentran acogidos en los centros de acogimiento institucional, el mismo que será utilizado para la atención primordial de salud, educación y alimentación.

Niños, niñas y adolescentes son abandonados por sus padres o familiares, deslindándose de sus obligaciones para con ellos, ya que al ser abandonados el Estado los protege y asume una responsabilidad que les pertenece a los padres y familiares violentando así sus derechos, principalmente el derecho de supervivencia y entre ellos el derecho de alimentos.

El derecho de alimentos constituye un derecho fundamental que contribuye a desarrollar las relaciones de familia, como lo es una vida digna, lo cual es fundamental en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; la familia debe contribuir de forma directa con la ayuda y asistencia, como lo es los alimentos, los mismos que en la actualidad son de carácter solidario, y deben ser exigidos por la institucionalidad del Estado.

Las instituciones públicas como privadas que garantizan el derecho del menor deben precautelar el derecho de subsistencia o de alimentación del menor abandonado, por medio de mecanismos y competencias en las cuales se determine en este tipo de obligaciones que nacen de la ley, y son exigidos mediante procedimiento especiales como lo es dentro de la demanda de alimentos.

El Estado mediante sus políticas, genera planes y programas a fin de precautelar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, los cuales poseen derechos de Interés Prioritario y Superior, por lo que se garantiza el cumplimiento eficaz de los derechos fundamentales a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Si bien es cierto, nuestras leyes protegen a los niños, niñas y adolescentes, pero no es justo que sus progenitores y familias pretendan burlarse y deslindarse de sus obligaciones como es la manutención de ellos, por este motivo he considerado realizar una investigación minuciosa y lo más importante llegar a una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia dentro de su art. 126.

## 2.1. ABTRACT

In the general context of the content of this research I can summarize that the main motivation is to require parental and family food that by law they relate to children and adolescents who are accommodated in the centers of institutional acogitamiento, the same that will be used for primary health care, education and food.

Children and adolescents are abandoned by their parents or relatives, of its obligations to them, since being abandoned by the State protects and assumes a responsibility that belongs to the parents and relatives and violating their rights, primarily the right including survival and the right to food.

The right to food is a fundamental right which is helping develop family relationships, as it is a decent life, which is central to the development of children and adolescents; the family must contribute directly to the support and assistance, as is the food, the same as at present are characterized by solidarity, and must be required by state institutions.

The public and private institutions that guarantee the right of the child should protect the right of subsistence or feeding the child abandoned, through mechanisms and competitions in which it is determined in this type of obligations arising from the law, and are required by Special procedure as it

is in food demand.

Stadium through its policies, plans and programs generated in order to safeguard the fundamental rights of children and adolescents, which have Priority rights and best interests, so the effective enforcement of fundamental rights guaranteed in favor of children and adolescents.

If it is true, our laws protect children and adolescents, but it is not fair that their parents and families intend to mock and separated from its obligations, which is why I considered conducting a thorough and research as important to reach a reform the Code of Childhood and Adolescents in his art. 126.

### 3. INTRODUCCIÓN

El Estado precautela los derechos de supervivencia del niño, niña y adolescente, por medio del acogitamiento institucional, por lo que es parte importante que este derecho asuma nuevas competencias a fin de garantizar el derecho de vida, que acompaña los alimentos legales y básicos para la subsistencia y necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo de la presente tesis es realizar un estudio teórico, doctrinario, jurídico y de opinión sobre **“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS DE ACOGITAMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIANTE REFORMAS AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, con el fin de buscar e implementar mecanismos jurídicos dentro de los centros de acogitamiento institucional, a fin de precautelar el derecho a la vida y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente abandonado.

Es muy importante señalar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son protegidos por nuestras leyes, pero siempre son vulnerables ante la sociedad, por esta razón es muy indispensable ir reformando leyes para evitar que se siga violentando sus derechos.

Todos los niños, niñas y adolescentes deben vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos, cuidados y en el que se promueva todo su potencial. Los niños, niñas y adolescentes que son abandonados por sus progenitores por distintas razones, se encuentran en una situación de riesgo respecto a las posibilidades de su desarrollo integral.

Cuando los niños, niñas y adolescentes son abandonados por sus familiares, el Estado asume la responsabilidad adoptando medidas promisorias para brindar al niño, niña y adolescente un cuidado alternativo, a través de su colocación en centros de acogida tanto institucional como familiar, brindándoles la debida protección.

Al asumir el Estado esta responsabilidad con los niños, niñas y adolescentes, los padres y familiares se deslindan de sus obligaciones que tienen sobre ellos, violentando así sus derechos como, el derecho de tener una familia digna y principalmente el derecho de supervivencia.

El desarrollo de los derechos de familia se establece en el Art. 45, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el Art. 11 Código de la Niñez y Adolescencia, los cuales preceptúan el Interés Superior y Prioritario a favor de los niños, niñas y adolescentes, cuyo principio garantiza, la igualdad y el equilibrio justo de sus derechos, deberes y garantías.

Las Instituciones del Estado deben, buscar cumplimiento de los derechos fundamentales como en el caso del niño, niña y adolescente abandonado en los centros de acogitamiento institucional, los mismos que deben ser protegidos, por medio de mecanismos jurídicos, para poder exigir los alimentos básicos, legales, congruos, voluntarios, en beneficio del menor, lo que representaría el cumplimiento de la obligaciones familiares, tanto legales, como morales o psicológicas, puesto que el menor necesita de la protección del Estado y la familia.

El interés prioritario del derecho de supervivencia del niño, niña y adolescente, obliga que todos los organismos realicen acciones, planes o programas en los cuales se desarrollen y se cumplan de forma eficaz sus derechos.

Todos los derechos son trascendentales, ninguno puede separarse de otro, no se lo puede dividir ni ser reconocidos a medias, ya que cualquier menoscabo es una forma de vulnerarlos.

La presente tesis parte introductoria, que contiene la caratula, certificación, autoría, dedicatoria, resumen del español traducido al inglés e introducción; de la Revisión de Literatura; Marco Conceptual. Concepto de Niño/ña. Concepto según el Código de Niñez y Adolescencia. Derecho de Supervivencia. Acogitamiento familiar. Acogitamiento Institucional. Derecho de Subsistencia; Marco Doctrinario. De las políticas de Estado. La protección

al menor abandonado. Principios de los derechos del menor. Interés Prioritario. El derecho de subsistencia y alimentos Derecho al acogitamiento Institucional Derecho a la alimentación; Marco Jurídico. Garantías a favor del menor. Interés Prioritario. Código de la Niñez y Adolescencia. Los convenios Internacionales En la Legislación Comparada. Trato la Legislación de Argentina. Legislación de Perú. Legislación de Colombia. Legislación de Chile. En Materiales Y Métodos describo los Materiales utilizados. Métodos. Procedimientos y Técnicas. En los Resultados. La Aplicación de la entrevista. Resultados de las encuesta. En Discusión. Verificación de Objetivos. Contrastación de hipótesis. Fundamentos de la Propuesta Jurídica Que me permitió llegar a las Conclusiones y Recomendaciones así como la presente propuesta jurídica de reforma al art. 126 del Código de la Niñez y Adolescencia.

## 4. REVISION DE LITERATURA

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1 Definición de Acogitamiento

Acogitamiento "Es la figura que otorga la guarda de un menor a una persona o núcleo familiar con la obligación de cuidarlo, alimentarlo y educarlo por un tiempo, con el fin de integrarlo en una vida familiar"<sup>1</sup>.

#### 4.1.2. Acogitamiento Familiar.

"Es una medida temporal de protección, que tiene como finalidad brindar al niño, niña y adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades y condiciones".<sup>2</sup>

El acogitamiento familiar consiste en el cuidado temporal, brindado a un niño, niña y adolescente por parte de una familia. El hogar donde el niño, niña y adolescente vaya a vivir puede ser parte de su familia o ajena a la suya, con la única finalidad de ayudar con sus relaciones afectivas.

También es necesario señalar que el niño, niña o adolescente que se encuentra en acogimiento familiar no pierde su filiación, su historia, o sus vínculos con sus familiares.

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO De la Lengua Española.

<sup>2</sup> DICCIONARIO De Ciencias Jurídicas y Sociales

Para el Tratadista Andrade Barrera, "El acogimiento familiar se da por medio de la tenencia legal; "La tenencia es la permanencia del menor junto a sus padres, sobre la tenencia el tribunal considera la convivencia de que el menor continúe con su progenitor, con el que hubiere vivido largo tiempo, Se preferirá a la madre divorciada o separada del padre, para el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción del sexo, y de las hijas de toda edad, los hijos púberes estarna al cuidado del progenitor que ellos elijan, la tenencia se hará de manera que no cause daños psicológicos al menor"<sup>3</sup>.

El niño, niña o adolescente que se encuentre en acogimiento familiar tiene derecho a percibir por parte de sus progenitores y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, y en ausencia o imposibilidad de éstos, por parte del Estado y los gobiernos seccionales, un aporte económico mensual suficiente para cubrir sus necesidades durante el tiempo que dure el acogimiento. La cuantía de este aporte económico será fijada semestralmente por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

El acogimiento familiar, según expresa Dra. española Patricia Alzate Monroy: "ha demostrado con creces ser un beneficio personal, familiar y social para las niñas, niños y adolescentes que no pueden o no deben vivir con su familia biológica, que permite a éstos integrarse a otro núcleo familiar que los acoge con cariño y como otro miembro más de la familia. Es normal, en ocasiones, que estos menores sean acogidos por su propio entorno familiar

---

<sup>3</sup> FERNANDO Andrade Barrera pág. 358.

como los abuelos, tíos, etc. Otras veces, los menores no tienen familiares que puedan acogerlos con las garantías debidas para cubrir sus necesidades básicas; en este caso existen muchas familias generosas que se ofrecen para acogerlos en un ambiente familiar propicio, que no sólo les brindan los medios materiales, sino que colman sus necesidades afectivas y educativas. Con esto se evita que los niños y niñas sean internados en instituciones, con lo que no se favorece su adecuado y sano desarrollo emocional y psicológico. La familia es el “habitat natural” de la persona humana y el medio idóneo para el crecimiento y bienestar de todos, especialmente de los menores. Hay muchas familias maravillosas que también extienden sus brazos amorosos y generosos a otros niños y niñas que no son sus hijos, sin más motivo que el de ser solidarias y agradecidas con la vida... Las familias de acogida no sólo les proporcionan un ambiente familiar estable y afectivo, sino también un ambiente cultural y socializador adecuado, con participación en actividades de ocio y tiempo libre que facilitan las relaciones sociales del menor, unas pautas educativas de higiene, alimentación, de relación, comprensión, cariño y, especialmente, les abren unas expectativas de futuro diferentes”<sup>4</sup>.

El acogimiento familiar puede ser una garantía para el bienestar y crecimiento del niño, niña y adolescente, pero psicológicamente les afecta, ya que no gozan del calor y cuidado de su propia familia.

---

<sup>4</sup> ALZATE MONROY, Patricia: Beneficios del acogimiento familiar de menores. 15/10/2009.

El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas.

Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes.

#### **4.1.2.1 Objetivos y características del acogimiento familiar**

Los objetivos del acogimiento familiar son:

- Garantizar el derecho a la convivencia familiar y comunitaria.
- Preservar los vínculos con las familias de origen.
- Evitar la institucionalización.
- Promover la desinstitucionalización.

Por ello se ha planteado que el acogimiento es provisorio, independientemente del período de duración, y no es un objetivo en sí mismo, sino una posibilidad de solucionar la situación de crisis familiar.

Las principales características que adopta el acogimiento familiar son:

- El cuidado y la convivencia de los niños/as por parte de y en la familia ampliada o en hogares conocidos o próximos, y cuando esto no sea

posible en una familia que acepte las particulares condiciones que reviste el acogimiento.

- El carácter temporal y transitorio de ese cuidado.
- La vinculación con la familia de origen, a pesar de las limitaciones circunstanciales que afectan o no hacen posible la convivencia con ella.
- La diferencia con la adopción, ya que el niño aunque esté integrado en la familia acogedora, no forma parte de ella, ni pasa a ser legalmente reconocido como hijo de ésta.
- La instrumentación de guardas administrativas o judiciales para dar un marco legal al acogimiento.
- La remuneración no obligatoria para la familia acogedora.

#### **4.1.3 Acogitamiento Institucional.**

Consiste en que los niños, niñas y adolescentes se encuentran privados de su medio familiar, es decir que no viven con sus padres biológicos ni con otros familiares.

Además los niños, niñas y adolescentes que son acogidos se encuentran entre los 0 a 17 años once meses de edad, ingresan al centro por disposición de la autoridad competente.

El acogitamiento institucional es una medida como el último recurso y se cumple únicamente en aquellas entidades de atención debidamente

autorizadas así lo tenemos estipuladas en el art. 232 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El acogitamiento Institucional se da en centros especializados de protección del menor. Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. “El niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y generalmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que atenderá, será el interés superior de los menores de edad, entre ellos considerados en forma singular a los niños, niñas y adolescentes”<sup>5</sup>

El Acogitamiento Institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

---

<sup>5</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU, Año 2000, pág. 56

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.

Es importante también señalar que no solo las instituciones del estado principalmente los centros de acogimiento institucional sean quienes velen el cuidado y alimentación de los niños, niñas y adolescentes, también están en la obligación de hacerlos sus padres y familiares así lo establece el Código de la Niñez y adolescencia y debe ser acatado como lo constituye.

El Acogimiento Institucional termina por:

- ✚ Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica,
- ✚ Acogimiento familiar;
- ✚ Adopción del niño, niña o adolescente;
- ✚ Emancipación legal del acogido; y,
- ✚ Resolución de la autoridad competente que lo dispuso.

Son aplicables al acogimiento institucional las disposiciones de acogimiento familiar pertinentes, especialmente las referidas a la limitación de acogimiento por pobreza, contribución económica, deberes y obligaciones del acogiente, deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes y su familia, así como la prohibición de lucro.

Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer la acción administrativa de protección:

- ✚ El niño, niña o adolescente afectado;
- ✚ Cualquier miembro de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- ✚ La Defensoría del Pueblo;
- ✚ Las Defensorías Comunitarias; y,
- ✚ Cualquier otra persona o entidad que tenga interés en ello.

El Estado, la familia protegen al menor dentro de su desarrollo integral, por lo que es importante que esta obligación se cumpla a fin de precautelar el interés prioritario y superior del niño, niña y adolescente.

#### **4.1.4 Organismos De Protección, Defensa Y Exigibilidad De Derechos**

Para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes el Estado ha implantado organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, entre ellos tenemos los siguientes:

##### **4.1.4.1 Juntas Cantonales de Protección de Derechos.**

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, que tiene como función primordial proteger y hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando estos son vulnerados.

Para dar cumplimiento de su función que es la de proteger los derechos niños, niñas y adolescentes, las Juntas Cantonales deberán conocer de oficio o a petición de parte, casos de amenazas o violación de los derechos individuales de los niños niñas y adolescentes; y, disponer medidas administrativas de protección para proteger el derecho vulnerado, además deberá vigilar, imponer, requerir, denunciar y llevar un registro de las familias a quienes se haya aplicado medidas de protección para que se dé cumplimiento con dichas medidas.

#### **4.1.4.2 Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia.**

Este organismo se encuentra localizado en parroquias, barrios y sectores rurales, su función es la de vigilar y dar a conocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes existentes e implantados en las leyes.

#### **4.1.5 Concepto de Niño/ña.**

Niño o niña es la persona que no alcanzado la pubertad, es decir es una persona que se encuentra en la niñez y que tiene pocos años de nacido.

Nuestras leyes reconoce como: niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad.

Existen varias acepciones de lo que es niña o niño, la misma que distingue, la evolución cronológica, y la aplicación de los derechos fundamentales a favor de los niños, niñas y adolescentes. Para el tratadista Juan Larrea

Holguín. Niña o niño; “Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirán al cuidando del sus padres”<sup>6</sup>.

Este tratadista define la esencia de la persona de acuerdo a una edad cronológica la cual es determinante dentro del ejercicio de cada uno de los derechos que poseen el niño y niña desde su concepción misma, especifica las etapas de madures de niño a adulto.

Para el tratadista Andrade Barrera, nos manifiesta que el Niño/ña;”Se considera como tal toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes de un determinado país reconozcan antes como mayor de edad, los niñas/os son considerados como personas con derechos y responsabilidades”.<sup>7</sup>

La definición de niño, o niña del Dr. Andrade Barrera, contempla al menor de edad como una persona sujeta de derechos y obligaciones, las cuales pueden ser exigidas de forma eficaz mediante el imperio Constitucional, o por medio de la institucionalidad del Estado, las cuales están llamadas a cumplir y hacer respetar los derechos fundamentales a favor del menor.

---

<sup>6</sup> **LARREA Holguín Juan, Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano, Corporación de estudios y Publicaciones Quito- Ecuador 2006 pág. 315.**

<sup>7</sup> **ANDRADE BARRERA Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, pág. 213.**

Para el tratadista Cabanellas Guillermo, el niño/a “Edad o periodo de vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años”<sup>8</sup>.

Es determinado desde el periodo de vida que empieza en la impubertad, hasta el apareamiento de la pubertad, lo que está determinado por el desarrollo fisiológico y psicológico de los niños y niñas, estos periodos trascendentes para su cuidado y protección encaminados a alcanzar la adultez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Los niños, niñas, dentro de la etapa inicial de vida parte de un periodo cronológico que se lo mide en años: “los niñas/os dejaron de ser sujetos pasivos para ser sujetos de derechos, ya no se consideran propiedad de sus padres o seres indefensos, reconocer sus derechos de los niños, niñas y adolescentes nos permite conocerlos como seres integrales”.<sup>9</sup>

Se considera menor de edad a la persona que está protegida de forma directa por el Estado, lo cual significa su vulnerabilidad, así como la primacía de su derecho de interés prioritario y absoluto que poseen en cuento a la prestación de bienes y servicios públicos.

Para Aries Philippe, el niño y niña es; *La construcción del “sujeto niño” como una categoría distinta y diferenciada de los adultos es reciente, ya que antes*

---

<sup>8</sup> *Ób Cita CABANELLAS Guillermo de la Torre. pág. 268.*

<sup>9</sup> *Ób Cita LARREA Holguín Juan, pág. 213*

*éste era considerado como menor, es decir como objeto de protección, más no como sujetos de derechos”<sup>10</sup>.*

Este tratadista en su enunciado manifiesta que en tiempos atrás el niño, era sujeto de protección más no de derechos, al no poseer derechos los niños, niñas y adolescentes se encontraban en una total vulnerabilidad de sus derechos ante la sociedad, en la actualidad las leyes protegen sus derechos, por tal razón el Estado, deberá fomentar que se respeten los derechos de los niños niñas y adolescentes, incluso se encuentren dentro de los planes y programas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **4.1.6 Concepto de Adolescente.**

Adolescente es la transformación de niño a adulto, se caracteriza por el crecimiento físico y desarrollo psicológico, es decir es la fase del desarrollo humano entre la infancia y la edad adulta.

Nuestras leyes los reconoce como adolescentes: a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Para el tratadista Pedro Núñez, la “Adolescencia es el Período de vida que van aproximadamente entre los doce y dieciocho años, por tal los

---

<sup>10</sup> **PHILIPPE Aries, (SIMÓN FARITH. Noviembre 2008. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I. Quito. Editora Jurídica Cevallos.) 2005, pág. 4**

adolescentes tienen el derecho de desarrollarse moral y materialmente, dentro de un núcleo familiar”.<sup>11</sup>

El tratadista Pedro Nuñez aclara que los adolescentes deben vivir y desarrollarse dentro del núcleo familia, existen familias que no lo hacen, ya que escogen el camino más fácil abandonando a los adolescentes a su suerte y de esta manera se deslindan de sus obligaciones, por tal razón el Estado ha creado centros de acogida, brindándoles vivienda, alimentación, educación, etc. Por tal motivo la Autoridad encargada de los centros debería exigir a los padres o familiares que cumplan con sus obligaciones estipuladas el Código de la Niñez y adolescencia principalmente el derecho de alimentación.

#### **4.1.7 Concepto de niño, niña y adolescente según el Código de Niñez y Adolescencia.**

Las definiciones generales parten de las normas dispositivas, las cuales determinan los elementos y esencia de las diferentes categorías, como en el caso de los niños, niñas y adolescentes, La definición del Código es; “Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción,

---

<sup>11</sup> **PEDRO NÚÑEZ MORGADE** *Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, Diccionario Jurídico de menores, pagina 23*

protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código”<sup>12</sup>.

El Dr. Juan Larrea Holguín, “Persona desde el punto de vista jurídico es el sujeto de derechos y obligaciones las persona de la especie humana, es todo individuo cualquiera que sea su edad sexo o condición, la defensa y desarrollo de la dignidad se aplica a la persona humana que es la base de toda moral cristiana, la defensa de los derechos humanos se aplica por esta misma superioridad eminente de la persona”<sup>13</sup>.

La persona siempre está sujeta de derechos y obligaciones, las cuales parten de forma jerárquica desde la Constitución de la República del Ecuador, así como de los Instrumentos Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.

Definición de niño, niña y adolescente.- “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.<sup>14</sup>

Esta definición establece la relación directa dentro de la igualdad de género, en la que como principio general no permite discriminaciones, garantizando los procesos de equidad e igualdad social en todos los ámbitos, el Niño/a;

---

<sup>12</sup> **Definición de aplicación de los derechos del menor establecido en el art.2 del Código de Niñez y Adolescencia.**

<sup>13</sup> **Ob Cita LARREA Holguín Juan, pág. 362, 363**

<sup>14</sup> **DEFINICIÓN del menor establecido en el art.4 del Código de Niñez y Adolescencia**

“Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirán al cuidando de sus padres” la Presunción de edad.” Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años”<sup>15</sup>

Los derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes poseen una superioridad en cuanto a la aplicación por parte del Estado, son de cumplimiento inmediato y personalísimos, así como protegen al menor de forma integral buscando la no discriminación e igualdad, frente a la sociedad y sus derechos.

#### **4.1.8 Derecho de Supervivencia.**

Los derechos de supervivencia, es parte de los derechos fundamentales, que están protegidos de forma directa por el Estado. El mismo conlleva a la protección del menor desde su concepción por medio de derechos y garantías como lo es el derecho a percibir alimentos. El diccionario de Legislación de Escriche, se encuentra una definición del derecho de supervivencia; "Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud"<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> *Obra Cita Código de Niñez y Adolescencia art, 5.*

<sup>16</sup> *ESCRACHE, Diccionario de legislación, 4 Volúmenes, Tomo I, Madrid, 1874 pág. 435,*

Los niños, niñas y Adolescentes son sujetos de derechos y obligaciones, sus principales derechos se encuentran desde la Constitución de la República, y el Código de la Niñez y Adolescencia. Para Ramírez Granda el derecho de Supervivencia es: “Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, a de pasar de una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos. Cantidad periódica, mensual o anual, que el estado concede a determinada personas por méritos o servicios propios o de una persona de su familia prestación que se recibe de los parientes obligados por la ley, y que comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médico-farmacéutica de quien la recibe”<sup>17</sup>

Los alimentos en legislación son exigibles desde que se da la demanda, para el efecto se entiende que los mismos contribuyen al desarrollo y manutención del menor, para satisfacer sus necesidades básicas y elementales, de la misma forma que contribuyen a desarrollo psicológico y afectivo a favor del menor. Para el tratadista Cipriano Gómez Lara, el derecho de Supervivencia es: “Es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tenga suficiente, ayuda para su subsistencia; ello ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente siempre que acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o

---

<sup>17</sup> **RAMÍREZ GRANDA, Juan, Diccionario jurídico, Claridad, Buenos Aires, 1976. Pág. 267**

filial”<sup>18</sup> La garantía constitucional de la persona natural a no ser violentado, atributo apreciado de la existencia humana bajo estos términos que la Constitución de la República del Ecuador ha adoptado la figura jurídica de garantía a favor de la familia y niño, niña y adolescente que sufre maltratos o abandonos.

#### **4.1.9. Derecho de Subsistencia.**

El derecho de subsistencia ha sido desarrollado dentro de la protección integral de acuerdo a los caracteres y necesidades de los menores, los mismos se dan de forma solidaria, que la familia contribuya con este derecho que es parte integral dentro del desarrollo moral y social de los niños, niñas y adolescentes: “Los Romanos primitivos desconocieron la obligación de prestar alimentos porque los poderes de los paterfamilias eran tales y tan absolutos que absorbían todos los derechos de los integrantes de la domus. Fue con los emperadores cristianos con quienes apareció este deber, que llegó a ser aún más amplio que en nuestra legislación positiva, pues se lo impone a los herederos del deudor de los alimentos, si bien en caso de suma necesidad”<sup>19</sup>.

El Estado protege a los sectores prioritarios los mismos que en la actualidad se considera sectores vulnerables y que necesitan de un desarrollo armónico en base a un derecho de igualdad sin discriminaciones. De la

---

<sup>18</sup> **GÓMEZ, LARA Cipriano, Teoría General del Proceso, .Arla, “Código Civil del Estado de Veracruz. “. 3ª. Edición. Cajica S. A. “Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz”. 2008 México pág. 16**

<sup>19</sup> **AREAS: José, Derecho de Familia, 2 a Ed. Buenos Aires, 1952, pág. 57.**

misma forma se puede dar alimentos legales, como en el caso de los alimentos que se dan dentro de los procesos Verbal Sumarios de Divorcios; Según Ramírez Granda la pensión alimenticia consiste en; “Renta asignación, pago, normalmente periódico para el sostenimiento de una persona. El Juez fijará en caso de divorcio de los padres de menores que no queden al cuidado de ellos la pensión que deben pagar para la crianza y educación de los hijos. La pensión alimenticia tienen preferencia sobre créditos públicos”.<sup>20</sup>

Los alimentos son una obligación natural que se exige en la vía judicial por medio de los diferentes formularios como el de alimentos o el de incidentes de aumento o rebaja de pensión. Según Larrea Holguín, alimentos solidarios nos dice; “La obligación de dar alimentos legales existe, como es lógico, solamente entre las personas señaladas expresamente por la ley. La obligación natural, el deber de caridad puede extenderse más allá, a otras personas, pero no está respaldada por una acción judicial que la haga propiamente exigible los que deben prestar alimentos no solamente se han de encontrar dentro de la numeración legal sino que es preciso que sean económicamente competentes o capaces de cumplir con dicho deber”<sup>21</sup>.

De la misma forma el Tratadista Larrea Holguín, también existen alimentos voluntarios que dependen solo del arbitrio persona, que pueden

---

<sup>20</sup> **Ób Cita LARREA HOLGUÍN página 469.**

<sup>21</sup> **Ób Cita LARREA HOLGUÍN página 143.**

darse consignándose ante los jueces de Familia. Los alimentos “De los alimentos que se debe a ciertas personas, de cuantas clases sean estos, cuáles son sus caracteres, como se reclaman, en qué forma se garantizan cuando se extinguen y finalmente se hace referencia a los alimentos cuya obligatoriedad no deriva directamente de la Ley si no de la voluntad privada de las personas”.<sup>22</sup>

El Estado debe velar por el desarrollo material y moral de las personas través de los servicios públicos, que garanticen la satisfacción de las necesidades básicas y elementales. Como la de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>22</sup> *Ób Cita LARREA HOLGUÍN página. 142*

## 4.2.- MARCO DOCTRINARIO.

### 4.2.1 Antecedentes Históricos de Acogitamiento Institucional.

“La historia del acogimiento institucional es muy extensa dado que ha estado presente en la asistencia a los niños, niñas y adolescentes abandonados y desprotegidos durante muchas décadas y con diversas denominaciones como Casa de Expósitos, de Misericordia, Casa Cuna, centros de cuidado infantil, etc. De hecho, durante décadas, la historia de la atención a la infancia desprotegida se basaba en una respuesta única y universal: la colocación del niño en una institución que pudiera cubrir sus necesidades más elementales en sustitución del ambiente familiar.

Todavía a mediados de los años ochenta, la medida de la institucionalización en algunos países, era prácticamente la única existente. Los organismos implicados en la protección a la infancia en esta época, justamente anterior a la asunción de competencias por las comunidades autónomas y la creación de un sistema público de servicios sociales, se caracterizaban por sus grandes inversiones en instituciones.

A partir de los años noventa los principios del modelo de centros de acogitamiento comenzaron a ganar fuerza, no sólo en el ámbito de la salud mental, sino también en el de la intervención social. De la mano de sus defensores comienza a reivindicarse la construcción de alternativas a las grandes instituciones centradas en la idea de que los niños que no pueden vivir con sus familias puedan vivir en hogares de tipo familiar y con

referentes educativos cercanos y estables. El modelo se basaba en la creación de hogares de tipo familiar, para poder nuevamente integrados a sus familias biológicas y cuando no se les podía integrar a sus familias biológicas se crearon centros de acogitamiento institucional donde se les ubicaba a niños, niñas y adolescentes brindándoles la debida atención como en salud, educación, etc. El Estado es quien cubre económicamente su manutención.

En la actualidad, los país en Latinoamérica han demostrado mayor interés a los centros de acogimiento institucional para niños, niñas y adolescentes que son abandonado implementando lo necesario para su cuidado e incluso creando planes y programas para su bienestar<sup>23</sup>.

Analizando la historia de los centros de acogitamiento institucional se viene dando desde décadas atrás, donde el Estado asume la responsabilidad del cuidado a niños, niñas y adolescente que son abandonados deslindando de sus obligaciones a los padres o familiares, por este motivo mi preocupación ya que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son violentados por sus progenitores, para evitar que este problema siga año tras año es importante reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, para que de oficio la persona encargada de la dirección de los Centros de acogitamiento institucional pueda exigir el derecho de alimentos a favor del niño, niña y adolescente abandonado y de esta manera hacer cumplir con lo estipulado en la ley.

---

<sup>23</sup> ***Salud Mental De Menores En Acogimiento Residencial pag. 12***

En décadas atrás no existía una buena infraestructura en nuestro país para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, pero con planes y programas esto ha venido cambiando ya que en la actualidad los centros de acogimiento institucional son modernos, poseen una buena infraestructura, también hay médicos, psicólogos, parvularios, etc. También cuenta con equipos técnicos multidisciplinarios que desarrollan acciones necesarias para procurar preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, mientras se resuelve la situación que motivó el acogimiento institucional. El número de niños, niñas o adolescentes que se acogen en esta modalidad, se prevé en función de la capacidad física instalada especialmente en las áreas para comedor, dormitorios y baterías sanitarias. Toda unidad de atención que ejecute el servicio de protección en acogimiento institucional debe contar con una programación anual institucional, así como la planificación individual por cada niño, niña y adolescente atendido.

#### **4.2.2 De las Políticas de Estado.**

La política de Estado ha garantizado el cumplimiento de los derechos fundamentales como lo es el derecho de alimentos a favor del menor, por medio de pedimentos especiales para exigir elementos, así como la solidaridad, de igual forma, mediante la indexación automática por el costo de vida, así como celeridad procesal, y gratuidad de la justicia, el derecho de alimentos esta constituidos de forma Constitucional e Internacional; "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que

tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero”.<sup>24</sup>

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, es el cuerpo rector colegiado, que regula la prestación de alimentos a los niños niñas y adolescentes así como a personas mayores de edad y especiales, y tiene como normas supletorias al Código Civil, en la Ley especial mencionada distingue al niño y niña como a la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente a la persona de ambos sexos de doce a dieciocho años de edad. “Los estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las Autoridades, competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”<sup>25</sup>. En lo que se refiere a las otras personas que gozan de este derecho y que se sujetan a las disposiciones del Código Civil, se refiere a la mujer separada del marido, o al anciano que demanda alimentos a los hijos.

Las Unidades de Familia Niñez y Adolescencia, tienen competencia para casos en los cuales el derecho a una pensión alimenticia, se basa en el matrimonio, en relaciones estables que cumplen con los requisitos legislativos pertinentes, se considera y se reconoce los casos en los

---

<sup>24</sup> Convención Interamericana de los Derechos del Niño, Ecuador, año 2000, pág. 12  
<sup>25</sup> AULESTIA Egas Rodrigo, Ensayo de Práctica Procesal Civil, (Juicio de Alimentos), Primera Edición Ob Cita CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Ecuador, Año 2000, Pág. 12

cuales los padres nunca estuvieron casados, ni formaron una pareja legalmente reconocida, mismos que son ventilados ante los juzgados “inferiores” equivalentes a un juez de paz. “Cualidad de ciudadano de un Estado, vínculo político ( y por lo tanto jurídico) que une a un individuo, nunca a una persona jurídica con la organización estatal, conjunto de derechos y obligaciones políticas, comportamiento digno, noble literal justiciero y culto que corresponde a quien pertenece a un Estado civilizado de nuestros tiempos, por extensión impugnada nacionalidad”<sup>26</sup>. Existen algunas diferencias entre la forma en que el sistema de administración de justicia responde a las demandas sobre protección del derecho fundamental a la pensión alimenticia, y que son consideradas distintas en su forma, mas no en su contenido o destino, observándose la integridad y el beneficio de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Es connatural a la relación paterna filial, que lleva implícita los derechos fundamentales del ser humano, entre ellos, los alimentos, la vivienda, la salud, educación vestidos, transporte, y la rehabilitación en caso de incapacidad del alimentario. Pero no solamente tiene relación padre y madre sino que también es el deber de caridad y que puede extenderse más allá a otras personas consanguíneas, en el grado más próximo. Por lo que posee los siguientes principios;

---

<sup>26</sup> **GUILLERMNO Cabanellas de la Torre Diccionario jurídico elemental Editorial Heliasta. Buenos Aires 2003 página 70**

- ✚ Irrenunciable, porque es nula toda renuncia que hiciere una persona a su derecho de pedir alimentos, aunque hubiere prevenido juramento del renunciante, por ser contraria al derecho natural.
- ✚ Imprescriptible, salvo en caso de pensiones no recaudadas conforme los dispone el Código de la Niñez y de la Adolescencia.
- ✚ Inembargable, y no pueden ser gravadas con fianza o prenda.
- ✚ No admite compensación ni reembolso, por parte del alimentante, respecto de lo que a él se le deba, puesto, que la prestación alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona y no al pago de deudas.

Los Códigos Modernos, civiles o de la familia: “se han ocupado con prolijidad del derecho a alimentos se han dictado también leyes completamente de carácter procesal, a fin de asegurar el beneficio de hacer más expedita su obtención”<sup>27</sup>. Los alimentos constituyen un derecho prioritario y de prioridad absoluta, los cuales están protegidos por las leyes Constitucionales, a garantizar que los mismos posean un cumplimiento y eficacia. El Estado y sus dignatarios están obligados a cumplir con los derechos y garantías a favor de los niños niñas ya adolescentes.

---

<sup>27</sup> **SEMPETERGUI PESANTEZ Walter y Abogada. Daysi Janeth AVEIGA SOLEDISPA. Normas de Procedimiento para la Aplicación del Código de Menores en el Ecuador, Primera Edición 1995.**

### 4.2.3 La Protección al niño, niña y adolescente Abandonado

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar el Derecho Social, “Es el conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado de la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y las medidas que sean necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo”.<sup>28</sup>

La Constitución de la República del Ecuador, es la máxima norma jerárquica, de la misma que se regulan los derechos y garantías a favor de las personas puesto que solo las personas son sujetas derechos; “la tutela es, según la definió Serbio, la fuerza y el poder es una cabeza libre, dada y permitida por el Derecho Civil, para proteger a aquel que por causa de

---

<sup>28</sup> *Ób Cita CABANELLAS Guillermo, Pág. 151.*

su edad no puede defenderse así mismo”<sup>29</sup>. Las leyes de nuestro Estado buscan proteger a en todos sus aspectos como lo es social, familiar, por lo que es importante que las instituciones cumplan con la protección integral de los, niñas y adolescentes. Sobre todo en el cumplimiento de los derechos de alimentos subsistencia.

#### **4.2.4 Principios de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

La Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. El Diccionario de la Real Academia Española hace una definición general al derecho como: “conjunto de principios y normas expresivos de una idea de justicia y de orden que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y a cuya observancia puede ser impuestas de manera coactiva”<sup>30</sup>.

El más alto deber del Estado, consiste en respetar los derechos y garantías establecidos en la Ley, pactos, convenios, y tratados internacionales, los mismos que son de cumplimiento inmediato, ante cualquier autoridad, los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, son imprescriptibles, inalienables, intransferibles, Reconoce a los

---

<sup>29</sup> <http://www.decamana.com/columnistas/revolución-histórica-de-derechos-de-alimentos-y-tratamiento-legislativo-actual>

<sup>30</sup> **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA Óp. Cit. Pág. 751**

derechos políticos, económicos, colectivos, particulares, culturales y todas aquellas que permita a la persona su desarrollo moral y físico, Para Zabala Egas; "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional"<sup>31</sup>.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes como prioritarios o de interés superior deben ser cumplidos de forma inmediata por y ante cualquier autoridad pública o privada; "La administración pública es la acción de gobierno encaminando en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos, o promover el bien común, en todas sus manifestaciones, de seguridad, económico, de protección, etc."<sup>32</sup> Los principios de los derechos del niño, niña o adolescente son de carácter universal, por lo que es importante que el Estado garantice por medio de planes y programas el desarrollo de las garantías a favor de la familia, el derecho de alimentos garantiza el desarrollo moral, familiar, y psicológico a favor del menor, instituciones del Estado deben garantizar este derecho de forma directa.

#### **4.2.5 Interés Prioritario.**

El Ecuador, se encuentra en un proceso de transformación para lograr el Buen Vivir de los ciudadanos y ciudadanas que viven que habitan en el país.

---

<sup>31</sup> **ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234**

<sup>32</sup> **LARA Aníbal Gustavo, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997 página 22**

Este proceso de transformación responde a lo establecido en la Constitución del Ecuador y en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, instrumentos que contienen políticas, objetivos y lineamientos para la consecución de metas.

Uno de los grupos de atención prioritaria determinado en la Constitución son los niños, niñas y adolescentes. “El Art. 44 establecido en esta norma determina que “El Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. Así mismo el Art. 45 define que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad.”<sup>33</sup>

El Estado reconoce y garantiza la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” El inciso segundo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.

La Doctrina de la Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños; “El Estado deberá brindarles la protección adecuada

---

<sup>33</sup> ***Constitución de la República del Ecuador art. 44 y 45***

cuando no lo hagan sus padres, u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo”<sup>34</sup>

El respeto a los derechos del niño/a: Considerándolos de manera integral: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Por lo que la venta y comercialización de la pornografía es una atentado a los derechos consagrados desde la constitución y las leyes. Según Escriche; “las personas y bienes en relación con el Estado, haciéndolos concurrir en un bien común ejecutando las leyes de interés en general. Procesal y de recursos humanos, económicos, para brindar mejores servicios y cumplir objetivos en el ámbito nacional”<sup>35</sup>. La política del Estado, debe tener relación directa con los factores que atañen internos y externos al núcleo familiar y en definitiva, con el contexto económico y social en el cual se desenvuelve. De allí que, podemos establecer la manera como el Estado ejerce su acción mediata o inmediata en torno a la organización familiar y sobre todo educacional. Protegiendo de esta manera de forma integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **4.2.5.1 La Doctrina de la Protección Integral**

Está constituida por el conjunto de principios y prácticas jurídicas que sitúan en el centro del debate de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su consideración de personas, y por tanto, sujetos de

---

<sup>34</sup> **LARA Aníbal Gustavo, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997 página 22**

<sup>35</sup> **ESCRICHE, Diccionario Enciclopédico Jurídico, Definición de Administración Pública. pág. 86.**

derechos y obligaciones. La Doctrina de la Protección Integral supera definitivamente la diferencia entre “niños/niñas” y “menores” que hacía la doctrina de la Situación Irregular, que significaba una verdadera formalización de la discriminación diferenciando la aplicación de la ley para los niños/niñas quienes tenían familia, estaban insertos en el sistema formal de educación, de quienes prácticamente el Estado no se ocupaba y; los “menores” que carecían de familia, no estaban en el sector educativo, trabajaban, etc.

La Doctrina de la Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños son:

- ✚ El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro
- ✚ La no discriminación: se expresa a través de la inclusión de todos los sectores en el tutelaje de la ley; ya sea en el tratamiento o en los resultados de su aplicación que deben ser equivalentes. En ese sentido, no caben diferenciaciones en razón de edad, sexo, raza, etnia, opinión política, etc.

La Doctrina de Protección Integral revaloriza el papel de la familia, la sociedad y el Estado en el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **4.2.6 El Derecho de Subsistencia y Alimentos**

El derecho de alimentos y subsistencia es un derecho humano, que está protegido forma directa por el Estado, por medio de las leyes, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar su desarrollo moral y afectivo. El derecho de familia; “se rigió en Francia durante largos siglos por el derecho canónico y si bien la revolución lo regularizó, no ha perdido este su carácter, en la medida que las leyes revolucionarias y las leyes modernas se han apartado de los principios tradicionales en que había sido establecida la familia”.<sup>36</sup>

El niño, niña y adolescente sufre un proceso biológico de maduración y crecimiento el cual, el mismo que es protegido desde la concepción misma, por ende prosee derecho como de alimentación, supervivencia, y protección no solo de sus padres sino del Estado. Laurent, civilista francés en su obra “Principios del Derecho Civil”, menciona: “La palabra alimentos tiene un derecho, un sentido técnico, pues comprende no solo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido, la educación y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales que son los de

---

<sup>36</sup> *PLANIOL Marcel: Tratado del Derecho Civil, tomo II, La Habana, Editorial Herder S.A., 1946, pág. 12*

enfermedad<sup>37</sup>.

La familia y el estado deben contribuir al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de forma directa por medio de planes y programas que contribuyan al desarrollo de los aspectos fundamentales del menor, el Estado por medio de sus instituciones deben velar por cumplir y hacer cumplir los derechos fundamentales como el desarrollo a la alimentación del niño, niña y adolescente.

#### **4.2.7 Derecho al Acogitamiento Institucional**

El acogitamiento institucional garantiza. El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro.

- ✚ “La no discriminación: se expresa a través de la inclusión de todos los sectores en el tutelaje de la ley; ya sea en el tratamiento o en los resultados de su aplicación que deben ser equivalentes. En ese sentido, no caben diferenciaciones en razón de edad, sexo, raza, etnia, opinión política, etc.

---

<sup>37</sup> **CEVALLOS. Patricio. Año 2009. Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Primera Edición. Editora Cevallos. Pág. 16.**

- ✚ El respeto a la opinión del niño/a: Los niños/as y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a que esta se tome en cuenta.
- ✚ El respeto a los derechos del niño/a: Considerándolos de manera integral: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo”<sup>38</sup>.

Este derecho está garantizado por parte del Estado a fin de contribuir al desarrollo del menor de forma igualitaria y no discriminatoria, que los niños, niñas y adolescentes poseen un derecho a una familia y a la protección en su desarrollo, social, familiar.

---

<sup>38</sup> **AULESTIA Egas Rodrigo, Ensayo de Práctica Procesal Civil, (Juicio de Alimentos), Primera Edición Ób Cita CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Ecuador, Año 2000, Pág. 14.**

## 4.3. MARCO JURÍDICO

### 4.3.1 Garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Todos los niños y niñas tienen derecho al mejor comienzo posible y al mayor apoyo de su familia, el Estado y la sociedad, para desarrollar su máximo potencial, para ello la Constitución los ampara con garantías establecidas en ella.

El Art. 35.- “De la Constitución declara que los “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria... niñas, niños y adolescentes... recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”<sup>39</sup>.

El artículo enunciado señala la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias para impulsar el desarrollo, la protección integral y la vigencia de los derechos, principios y garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes

El Art. 44.- De la Constitución: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

---

<sup>39</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 35

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”<sup>40</sup>

El Estado asume un papel principal dentro de la sanción de actos que lesionen los derechos de la familia, en consecuencia, garantiza el desarrollo de niños, niñas y adolescente como interés superior.

Art. 45. De la Constitución de la República del Ecuador.- “Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y

---

<sup>40</sup> ***Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales 2010 Art 44***

nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”<sup>41</sup>

El Estado garantiza la vida desde la concepción misma hasta el desarrollo del menor como en el caso de su supervivencia y atención prioritaria. Sobre todo en el desarrollo. El Estado debe precautelar y garantizar la eficacia de los derechos, como lo es tener una vida digna

Art. 46.- De la Constitución de la República del Ecuador.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a niños, niñas y adolescentes de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y

---

<sup>41</sup> **Ób Cita Constitución de la República del Ecuador. Art.45**

no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.

Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”<sup>42</sup>

El Art. 46 expresa que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes su nutrición, salud, cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos, protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, violencia, maltrato, explotación sexual, así como la atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias, entre otros.

De la misma forma que garantiza los derechos de supervivencia, que es un derecho elemental dentro del desarrollo moral y material de los niños y niñas y adolescentes, podemos establecer la manera como el Estado ejerce su acción mediata o inmediata en torno a la organización familiar y sobre todo educacional. Protegiendo de esta manera de forma integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Constitución de la República del Ecuador establece los fundamentos teóricos que están detrás del sistema integral de garantías que existen en las mismas.

---

<sup>42</sup> **Ób Cita. CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador. Art. 67**

### **4.3.2 Interés Prioritario.**

Es importante que el Estado garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de planes y programas que precautelen el derecho de supervivencia.

**De conformidad al Art. 11 del Código de Niñez y Adolescencia**, nos manifiesta: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes e impone a todas las instituciones administrativas judiciales y las instituciones públicas el deber de ajustar sus decisiones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en forma que también convenga a los derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural”,<sup>43</sup> los derechos de los niños y niñas y adolescentes abarcan desde su concepción misma hasta tener una familia digna que les cuide y les brinde las debidas atenciones, de conformidad al art 21 tienen el derecho a conocer a su progenitores y mantener relaciones familiares con ellos, de conformidad al art. 22 del Código de la Niñez y Adolescencia tienen derecho a tener, excepcionalmente tienen derecho a otra familia de conformidad a la ley, o al acogitamiento institucional como última medida.

---

<sup>43</sup> **CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 2**

### 4.3.3 Código de la Niñez y Adolescencia.

Para el cumplimiento de los derechos superiores del niño, niña y adolescente, dentro de la protección de la moralidad debe observarse el ejercicio pleno de los derechos y sus principios. El Art. 20.- del Código de la Niñez y Adolescencia. Derecho a la vida.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo. Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral”<sup>44</sup>.

El Estado protege el derecho a la vida del niño, niña y adolescente por lo que, es deber del mismo así como la familia garantizar el cumplimiento de los derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Es importante para el niño, niña y adolescente tener una vida digna junto con su familia, y así garantizar un buen desarrollo integral, moral y espiritual. El Art. 26.- Derecho a una vida digna.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud,

---

<sup>44</sup> *Ób Cit. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, art 20*

a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte”.<sup>45</sup>

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser cumplidos de forma inmediata, no solo por la familia sino por las instituciones del Estado que garantizan las garantías a favor del menor. La familia como medula fundamental de la sociedad, el Estado Ecuatoriano, ha creado ordenamientos jurídicos que impulsen a los progenitores o a quienes tengan la obligación de alimentar, a cumplir con sus deberes y obligaciones. El Art. 97.- Protección del Estado.- “La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes”.<sup>46</sup>

El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos a favor del menor los mismos que parten de la Constitución de la República del Ecuador, de los convenios y tratados, de los cuales el Ecuador es signatario. El Acogitamiento Institucional. Art. 232.- Concepto y finalidad: “El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la

---

<sup>45</sup> **Ób Cit. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, art 26.**

<sup>46</sup> **Ób Cit. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia. Art 97**

autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción<sup>47</sup>.

El acogimiento Institucional es una garantía del Estado a favor del niño, niña y adolescente a fin de que se lo proteja en contra del abandono, para garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. La garantía Constitucional de la persona natural a no ser violentado, atributo apreciado de la existencia humana bajo estos términos que la Constitución de la República del Ecuador, con el único fin. El Art. 233.- Terminación del acogimiento institucional.- “El acogimiento institucional termina por:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso”.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> **Ób Cit. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia. Art. 232.**

<sup>48</sup> **Ób Cit. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia. Art 233**

Las Niñas, Niños y Adolescentes son titulares del derecho a una vida digna dentro de la sociedad y del Gobierno nacional, al ser una condición objetiva para mantener vigente y preservar sus derechos y brindarles las debidas atenciones cuando ellos se encuentren sin amparo.

Art. 234.- Normas aplicables al acogimiento institucional.- “Son aplicables al acogimiento institucional las disposiciones de acogimiento familiar pertinentes, especialmente las referidas a la limitación de acogimiento por pobreza, contribución económica, deberes y obligaciones del acogiente, deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes y su familia, así como la prohibición de lucro”<sup>49</sup>

La fijación de la pensión alimenticia, en el marco de la equidad y justicia social, de transparencia procesal como jurídica, de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo, entre otros, la efectividad a los derechos.

**Art... 2 (127).- Del derecho de alimentos.-** “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;

---

<sup>49</sup> **Ób Cit. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia. Art. 234.**

3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”<sup>50</sup>.

El Art. 1. (126) del Código de la Niñez y Adolescencia.- “En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil”.<sup>51</sup> Los alimentos es un derecho primordial para todos los niños, niñas y adolescentes para su subsistencia y como tal también tienen los mismos derechos los niños, niñas y adolescentes acogidos en centros de acogimiento institucional y la obligación de los padres es cumplir con esta obligación

Los alimentos garantizan su manutención y su protección psicológica, la cual debe ser brindada de forma directa por la familia. Debe contribuir con las asistencias legales, solicitadas por los centros de acogimiento.

**El Art....3 (128).**- Características del derecho. “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y

---

<sup>50</sup> **Ób Cit. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia. Art. 2( 127)**

<sup>51</sup> **Ób Cit. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, art 126.**

no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”.<sup>52</sup>

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, es el cuerpo rector colegiado, que regula la prestación de alimentos a los niños, niñas y adolescentes así como a personas mayores de edad y especiales, y tiene como normas supletorias al Código Civil.

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados por cualquier persona, así como está garantizada por las instituciones jurídicas del Estado, las cuales deben hacer efectivo sus derechos fundamentales.

El Art. 4 (129). Titulares del derecho de alimentos. “Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o

---

<sup>52</sup> **Ób Cit. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, art 3(128)**

dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”<sup>53</sup>.

Es connatural a la relación paterna filial, que lleva implícita los derechos fundamentales del ser humano, entre ellos, los alimentos, la vivienda, la salud, educación vestidos, transporte, y la rehabilitación en caso de incapacidad del alimentario. Pero no solamente tiene relación padre y madre sino que también es el deber de caridad y que puede extenderse más allá a otras personas consanguíneas, en el grado más próximo.

Correlativamente al derecho a la vida, la supervivencia y a una vida digna el artículo siguiente nos proporciona elementos prácticamente sagrados que se relacionan entre el derecho y las características de esta obligación.

Art....5 (130).- Obligados a la prestación de alimentos. “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

---

<sup>53</sup> **Ób Cit. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, art 4(129)**

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior;
- y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”<sup>54</sup>

La falta de mecanismos jurídicos no permite que los niños, niñas y adolescentes, que en casos especiales no posean padre o familiares, que presten alimentos, se les garantice el interés superior, para que posean un desarrollo moral y material dentro de la sociedad. Que es un derecho primordial y fundamental para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse dentro de nuestra sociedad. Es importante que el derecho de familia evolucione de acuerdo a las necesidades sociales y sobre todo, de la satisfacción de las necesidades básicas y fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a fin de garantizar de forma eficaz sus derechos prioritarios.

#### **4.3.4 Los convenios Internacionales.**

Dentro de la base de alimentos trato los esquemas que parte de un orden lógico desde la unidad biológica como lo es;

- ✚ Como lo hemos analizado anteriormente es necesario que una evolución dentro de lo que son los procesos de familia, en la actualidad nuestra constitución propende el reconocimiento; **Art. 3.-** “Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular

---

<sup>54</sup> **CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, página 32**

la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”<sup>55</sup>. Dentro de la familia tenemos; el matrimonio monogámico, de la unión de hecho o la unión libre, la misma que se encuentra regulada por el derecho de familia. Los alimentos dentro de nuestra legislación poseen principios, que nacen de la solidaridad por efectos consanguíneos o del parentesco cuyo objetivo es la satisfacción de las necesidades básicas y elementales como; vestido, vivienda, medicina y todas las necesidades filológicas de la vida humana así como de las necesidades intelectuales del alimentante.

🇪🇺 “El Ecuador en el año de 1990 ratificó la Convención Internacional de derechos del Niño y se publicó en el Registro oficial Nro. 31, del 22 de septiembre de 1992, convirtiéndose así en uno de los primeros países en el mundo y primero en América Latina, en ratificar este documento. Desde entonces es parte de la legislación ecuatoriana como lo determina el artículo 417 de la Constitución de la República.

🇪🇺 En el año 1996 el movimiento por los derechos de la niñez del Ecuador, liderado por el Foro de la Infancia, propuso una enmienda a la Constitución para asegurar la existencia de normas específicas sobre los derechos de la infancia y adolescencia”.

🇪🇺 En nuestro país en agosto de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano que había estado en vigencia desde 1976. Esta reforma de manera explícita tenía por objetivo “compatibilizar” y

---

<sup>55</sup> CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Ediciones Legales, 2009, Quito- Ecuador- Art. 3. literal 1

dar “efectividad” a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero de 1990.

- ✚ La Declaración de Ginebra de 1924 constituye la afirmación de la comunidad internacional en tener una determinada actitud hacia la niñez y adolescencia en determinados hechos o requerimientos.
- ✚ El Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, trata sobre el derecho de que todo niño deberá vivir en las mejores condiciones de vida. Este artículo contiene un párrafo dedicado al tema de las pensiones alimenticias, cuya parte medular dispone:
  - ✚ Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero”<sup>56</sup>

Es de vital importancia dar cumplimiento a todos estos convenios que son a favor del niño, niña y adolescente principalmente acerca de los alimentos y para ello el Estado debe garantizar que se cumplan a cabalidad sus derechos sin que nadie eludan sus obligaciones estipuladas en la ley.

---

<sup>56</sup> CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Ecuador, Año 2000, Pág. 12.

#### **4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.**

##### **4.4.1 CÓDIGO CIVIL DE LA LEGISLACIÓN DE ARGENTINA ART. 93 CC.**

Dentro de la legislación de Argentina; “se destaca la diferente naturaleza jurídica de la obligación de alimentos que incumbe a los padres respecto de los hijos menores en situaciones de crisis matrimonial, ex art. 93 CC, respecto de la obligación de alimentos entre parientes a que se alude en los arts. 142 y ss. CC. Así, mientras la asistencia debida a los hijos durante su minoría de edad dimana de la patria potestad, generadora tanto de derechos como de obligaciones paterno-filiales (arts. 110 y 154.1 CC), la institución de los alimentos entre parientes tiene su fundamento en la solidaridad familiar, prescinde para su regulación de toda noción de limitación de edad, se sustenta en presupuestos tales como la relación conyugal o de parentesco y atiende a la necesidad del alimentista y a la disponibilidad pecuniaria del alimentante”<sup>57</sup>.

**En el Ecuador**, En cuanto a los obligados subsidiarios, la Legislación Ecuatoriana, siempre ha establecido un orden para los obligados subsidiarios, tomando en cuenta que la obligación es sucesiva y no simultánea con la obligación paterna y materna; por lo que la obligación nace para pariente más lejano, cuando no exista otro más cercano en condiciones de satisfacerla. Partiendo de lo dicho, se torna evidente que las circunstancias de tener que llegar al imponer a un pariente la obligación de prestar

---

<sup>57</sup> *CÓDIGO CIVIL DE LA LEGISLACIÓN DE ARGENTINA ART. 93 CC*

colaboración para garantizar las posibilidades de subsistencia del alimentado

#### **4.4.2 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA LEGISLACIÓN DE PERÚ ART. 92.**

En la legislación del Perú, El Código de los Niños y Adolescentes, regula en su libro tercero, denominado “Instituciones familiares”, Título I, Capítulo IV los alimentos. Según dicho cuerpo normativo, en su artículo 92° se considera alimentos: “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.” También se considera alimentos “los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Los primeros obligados a prestar alimentos son naturalmente los padres (artículo 93°). No obstante, en ausencia de éstos le suceden en dicha obligación, y en orden de prelación, otros parientes e incluso otros responsables del niño o del adolescente. La jurisprudencia citada a continuación abona más detalles con relación a esta institución jurídica”<sup>58</sup>

**En el Ecuador**, se admite la solidaridad de los alimentos la solidaridad se hubiere generado espontáneamente en el seno de dicha familia, por consiguiente se acude a la Ley para propiciar condiciones de exigibilidad al obligado subsidiario sobre las necesidades que requiere cubrir mediante la

---

<sup>58</sup> **CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA LEGISLACIÓN DE PERÚ ART. 92.**

cuota alimenticia a fijarse, se debe hacer la consideración que al no existir cónyuge, por tratarse la persona necesita de un soltero viudo que requiere alimentos para un menor de edad, la obligación alimentaria recaerá en primer término sobre los parientes consanguíneos como son los abuelos y los tíos de dos líneas paternas y no solo en la línea paterna como es usual en nuestra cultura.

#### **4.4.3 NUEVA LEY DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN COLOMBIA.**

En la legislación de Colombia se da la asistencia directa del Estado por medio de los municipios, puesto que no admite la solidaridad de la prestación alimenticia Artículo 51. “Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales”<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> *NUEVA LEY DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN COLOMBIA (Legislación Colombiana, 2012 art. 51.*

**En el Ecuador.** Se ha generado una política de Estado para proteger al niño, niña y adolescente en el cumplimiento de sus derechos y especialmente con los alimentos provisionales, Los alimentos están constituidos por las prestaciones monetarias o en especie que sean bastantes para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, educación, cultura y recreación, el derecho de familia establece la solidaridad alimenticia, la misma que debe necesariamente estar contemplada en el grado parento filial, por lo que no se observa los demás grados de afinidad como en la legislación Venezolana, 2) El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario, 3) El concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho, 4) Los hermanos legítimos o naturales, con preferencia los de doble vínculo sobre los de vínculo simple. En los casos previstos en los numerales 1) y 4), si concurrieren varias personas en el mismo orden, la obligación será divisible y proporcional a la posibilidad de cada obligado.

#### **4.4.4 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHILE ART. 93.**

**En la legislación de Chile, el Artículo 93º.-** Obligados a prestar alimentos.- “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por

ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- ✚ Los hermanos mayores de edad;
- ✚ Los abuelos;
- ✚ Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- ✚ Otros responsables del niño o del adolescente”<sup>60</sup>.

**En el Ecuador**, al igual que la Legislación Chilena, existen los alimentos solidarios a los parientes, pero la legislación Chilena considera esta solidaridad. A otros responsables del niño o del adolescente lo que genera una seguridad jurídica a los niños, niñas y adolescentes. Los niños y niñas ecuatorianos necesitan del apoyo de las instituciones del Estado las mismas que en la actualidad cumplen un papel fundamental en la que se cumpla el interés superior de los niños, niñas, y adolescentes; Sobre todo dentro de sus desarrollo integral, al cual los mismos tienen derecho.

---

<sup>60</sup> **Ób Cit. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, de Chile 2014 art 93**

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1 Materiales

Dentro de la presente investigación e utilizado los materiales como:

- ✚ Materiales de oficina.
- ✚ Materiales informáticos. Computadores que me permitieron la elaboración de textos, recuadros y recopilación de la información.
- ✚ De la misma manera he utilizado materiales de escritorio como papelería, anillados, empastados.

### 5.2 Métodos.

La presente investigación comprende una indagación trascendental y factible, sustentado en una investigación bibliográfica de diseño de campo no empírico, descriptiva, cuantitativa – cualitativa, la misma que proporciona datos reales en la recopilación de la información obtenida a través del método científico, deductivo, histórico comparativo, analítico, que me permitió abordar principios desconocidos, partiendo de conocimientos generales hacia conocimientos particulares del objeto de estudio.

- ✚ **Método científico.-** Es el conjunto de métodos generales y particulares, que me permitió seguir los procedimientos para culminar la presente investigación
- ✚ **Método Deductivo.-** Estos método me permitió, analizar la realidad del problema a investigar de los derechos de supervivencia a favor del menor.
- ✚ **Método Histórico comparativo.-** Me permitió estudiar la evolución de los derechos de familia, y de alimentos a favor del menor.
- ✚ **Método analítico.-** Me permitió realizar un análisis de los Centro en los niños, niñas y adolescentes, son acogidos.

### **5.3. Procedimiento y Técnicas**

**Lectura Científica.-** Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. En los que se determine los aspectos fundamentales del para determinar las causas y efectos.

**Entrevistas.-** Realice una entrevista a 3 profesionales del derecho conocedores de la problemática planteada de la ciudad de Guaranda de la provincia Bolívar como: a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

**Encuestas.-** Realice encuestas a 30 profesionales del derecho del libre ejercicio y autoridades directivas de los Centros de Acogitamiento

institucional ciudad de Guaranda de la provincia Bolívar como: al Director del Mies, etc.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizaré la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas.

En las que compilaré los diferentes conceptos tanto filosóficos como doctrinarios, para determinar las causas y efectos, que causan la falta de pago de alimentos a niños, niñas y adolescentes acogidos.

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reformas.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTA.

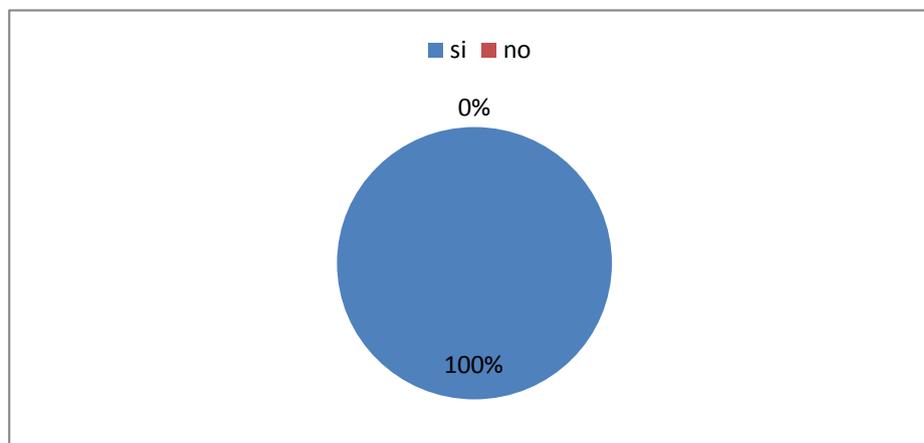
La presente investigación sobre “**LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIANTE REFORMAS AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, me he planteado la siguiente entrevista sobre la problemática planteada.

**1.- ¿Cree que el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes que se hallan en los centros de acogimiento institucional, se encuentra vulnerado por los padres o familiares?**

**CUADRO 1. Derecho de Alimentos.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	30	100%
NO	00	0%
TOTAL	30	100%

**CICIO DE GUARANDA  
AUTORA: Marcia Eulalia Bucheli Sagnay**



**ANÁLISIS:** De 30 profesionales encuestados que da un porcentaje del 100%, los 30 profesionales manifiestan que “sí” que los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las instituciones de acogimiento, son vulnerados por los padres o familiares, ya que al abandonarlos ellos se olvidan de sus obligaciones que tiene con sus hijos.

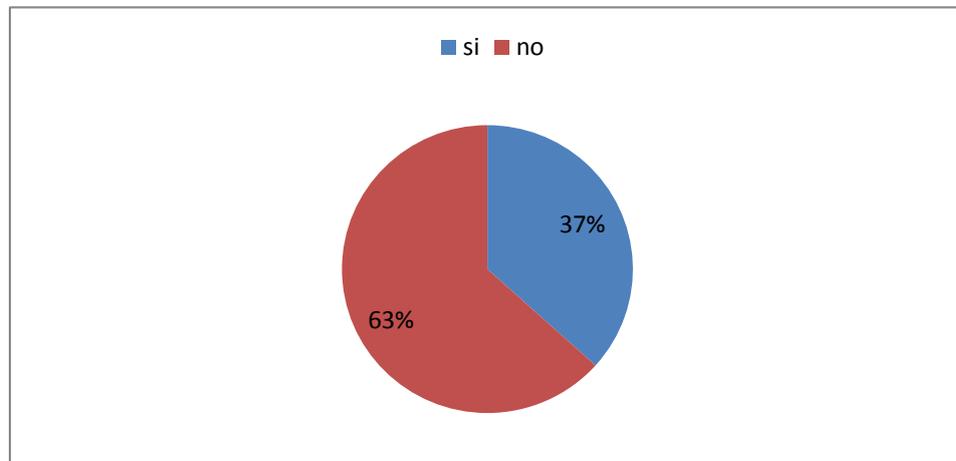
**INTERPRETACIÓN:** Es interesante observar que, los profesionales a quien encueste están de acuerdo en su totalidad con esta pregunta, ya que no es justo que los padres o familiares sigan vulnerando los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los centros de acogimiento institucional, ya que al ser abandonados no solo se vulnera el derecho de alimentos sino también el derecho a tener una familia, y aún más grave todavía juegan con el futuro de ellos.

2.- ¿Cree que el Estado debe asumir toda la responsabilidad de manutención de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los centros de acogimiento institucional?

**CUADRO 2.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	11	37%
NO	19	63%
TOTAL	3	100%

**FUENTE: ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE GUARANDA  
AUTORA: Marcia Eulalia Bucheli Sagnay**



**ANÁLISIS:** De 30 profesionales encuestados que da un personaje del 100%, los 11 profesionales que equivale el 37% manifiestan que “si” es obligación del Estado asumir esa responsabilidad, ya que si los padres los abandonan, ya no tienen quienes velen por ellos y por tal razón el Estado debe protegerlos, y 19 profesionales que equivale el 63% me manifestaron que “no” El Estado no debe asumir esa responsabilidad, ya que si el niño, niña o adolescente, tiene padres o familiares son ellos quienes deben asumir esa responsabilidad exigiendo los alimentos para los niños acogidos en las instituciones, salvo que el niño, niña o adolescente no tenga ningún familiar que pueda ayudar con su manutención

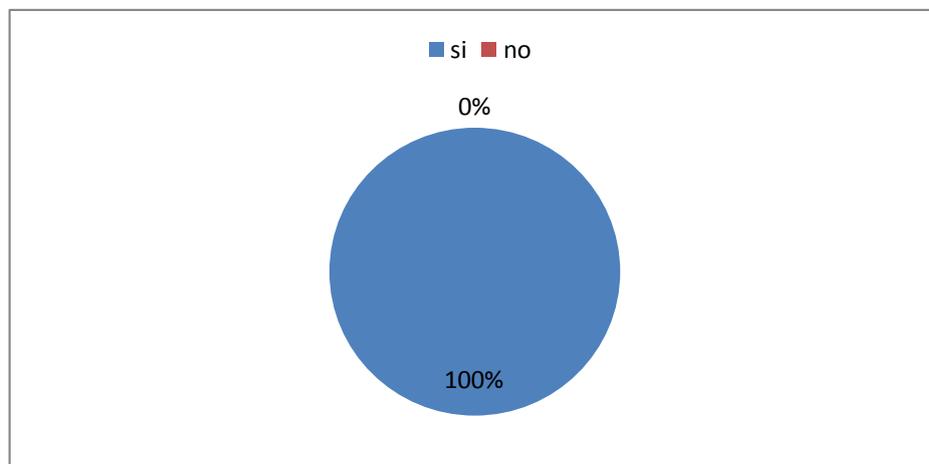
**INTERPRETACIÓN:** Los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados por las leyes, principalmente el derecho de alimentos, y obligar a sus progenitores principalmente a cumplir con sus obligaciones que tienen con sus hijos como es, cuidarlos, educarlos, mantenerlos y darles una vida digna. El Estado está en la obligación de hacer cumplir a cabalidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes, exigiendo a los padres o familiares el derecho de alimentos para sus hijos acogidos en las instituciones.

3.- ¿Cree que los centros de acogimiento institucional deberían exigir de oficio los derechos de alimentos a los padres, a favor del niño, niña y adolescente acogido?

**CUADRO 3 Derecho de Alimentos.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE GUARANDA  
AUTORA: Marcia Eulalia Bucheli Sagnay



**ANÁLISIS:** De 30 profesionales encuestados que da un personaje del 100%, los 30 profesionales que equivale el 100% manifiestan que “sí” los centros de Acogimiento Institucional deberían exigir de oficio los alimentos para los niños, niñas y adolescentes y de esta manera obligar a los padres a cumplir con su obligación.

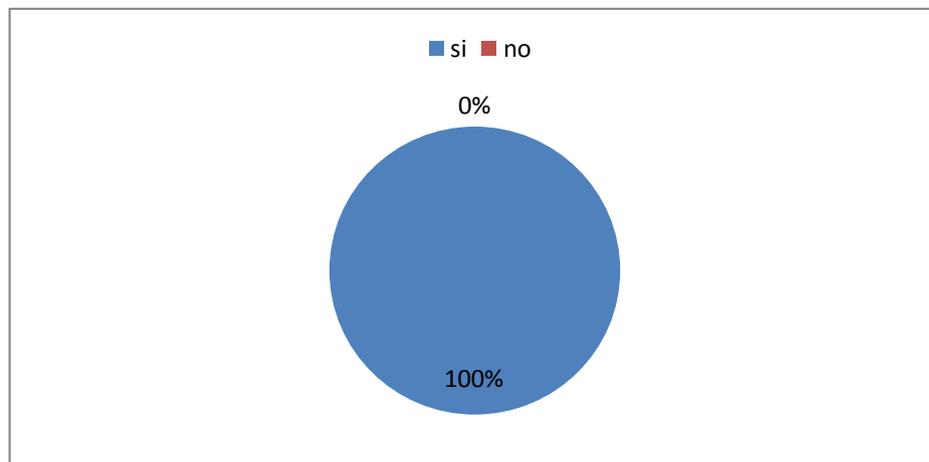
**INTERPRETACIÓN:** Al exigir los alimentos a los padres o familiares se estaría dando cumplimiento con el derecho de alimentos que por ley les corresponde a los niños, niñas y adolescentes, así se encuentra estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, por tal razón es importante que se obligue a los padres a aportar con la manutención de los niños acogidos en instituciones, por esa razón es indispensable que los directores de los centros de acogimiento institucional sigan de oficio el derecho de alimentos a través de las Unidades Judiciales de la Niñez y adolescencia.

4.- ¿Considera que debe darse una reforma a la Ley Orgánica reformativa al título V del Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de precautelar el derecho de Alimentos del niño, niña y adolescente acogido?

**CUADRO 4. REFORMA AL ART. 1(126)**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.  
AUTORA: Marcia Eulalia Bucheli Sagnay



**ANÁLISIS;** De los 30 profesionales encuestados los 30 que corresponde al 100%, respondieron afirmativamente debe darse una reforma al Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de precautelar el derecho de subsistencia del niño niña y adolescente acogido, y sostienen que se debe garantizar los derechos prioritarios de los mismos.

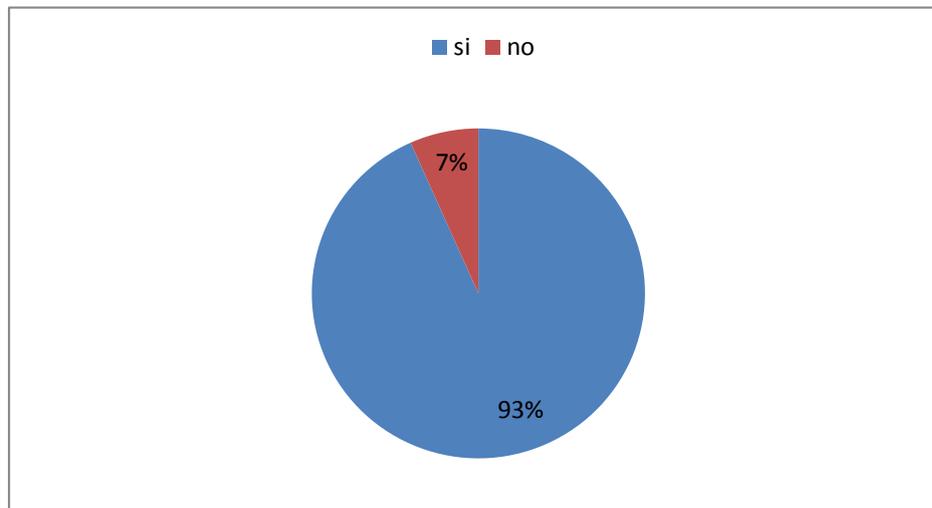
**INTERPRETACIÓN.-** En esta pregunta todos los encuestados están de acuerdo que de ser implementada los alimentos solidarios debe darse una reforma al Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de precautelar el derecho de subsistencia de los niños, niñas y adolescentes acogidos, que sería una garantía para el menor frente a su desarrollo, y se daría una seguridad jurídica a la sociedad por medio del control de la eficacia de los derechos prioritarios de los niños.

5.- ¿Considera que de no darse reformas a Ley Orgánica reformatoria al título V del Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia al Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia se vulneran los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes acogidos en instituciones?

**CUADRO 5.- Derecho de Supervivencia**

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.  
AUTORA: Marcia Eulalia Bucheli Sagnay



**ANÁLISIS;** De los 30 profesionales encuestados responden afirmativamente sobre precautelar los derechos del menor y de no darse reformas a Ley Orgánica reformativa al título V del Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia al Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia si se vulneraría los derechos de subsistencia de los niños, niñas y adolescentes; 28 profesionales contestan que sí que equivale al 93 consideran que si es necesario garantizar su formación y desarrollo moral y material, y 2 últimos encuestados, que equivale el 7% consideran que “no”, que no se vulneran los derechos de supervivencia de los niños puesto que hay otras leyes que los protegen.

**INTERPRETACIÓN:** El interés superior del niño, debe ser precautelado por parte del Estado por medio de leyes que garantice el pleno ejercicio de sus derechos y por ende su desarrollo moral y material. Por lo que debe darse los alimentos solidarios a favor de los mismos. El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

## **6.2 ANALISIS Y RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.**

Dentro de la presente problemática me he planteado la siguiente entrevista a las autoridades de la ciudad de Loja como son Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia al tenor del siguiente cuestionario. **Sobre “LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIANTE REFORMAS AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, me he planteado la siguiente entrevista sobre la problemática planteada.

**1.- ¿Cree que el Estado debe garantizar el derecho de supervivencia, de los niños, niñas y adolescentes acogidos institucionalmente?**

- ✚ Si en los casos de ausencia definitiva de los padres o cuando los mismos sean indignos de prodigarles una crianza justa.
  
- ✚ Es connatural a la relación paterna filial, que lleva implícita los derechos fundamentales del ser humano, entre ellos, los alimentos, la vivienda, la salud, educación vestidos, transporte, y la rehabilitación en caso de incapacidad del alimentario
  
- ✚ Es importante que se defina en qué casos se debe dar a los alimentos solidarios a favor de los niños, niñas y adolescentes; a fin de que se garantice el desarrollo como interés prioritario del menor.

- ✚ Es importante garantizar los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, por lo que se hace necesario mecanismos jurídicos para brindarles la protección adecuada al menor.

**2.- ¿Considera usted necesario se de reformas a la Ley Orgánica reformativa al título V del Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia al Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de precautelar el derecho de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes acogidos institucionalmente?**

- ✚ Muchos de los niños y niñas reciben alimentos que son garantizados por la ley como Interés prioritario y superior. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes
- ✚ En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios
- ✚ Si, el derecho al desarrollo del niño depende del cumplimiento de la obligación alimenticia, en consecuencia es un derecho exigido a los padres y quienes son solidarios.

- ✚ Si puesto que el derecho de familia ha evolucionado frente al pago de alimentos solidarios.

### **3.- ¿Qué tipo de alternativas propondría para que los centros de acogimiento del niño, niña y adolescente, puedan proteger y garantizar el derecho de supervivencia?**

- ✚ Debe establecerse parámetros dentro de la prestación alimenticia a favor de los niños, niñas y adolescentes, para que se establezca los alimentos solidarios.

- ✚ El derecho de supervivencia, es un derecho connatural del niño, niña o adolescentes es parte fundamental para el desarrollo integral del mismos son actualmente garantizados dentro del interés superior del niño, niña y Adolescente como interés superior del mismos en la Constitución de la República del Ecuador

- ✚ Es necesario que se garantice el interés superior del niño, niña o adolescente, puesto que los mismos poseen todo el derecho a un desarrollo integral, por medio de los alimentos solidarios.

- ✚ El derecho superior del niño debe anteponerse, en consecuencia debe establecerse parámetros para garantizar el cumplimiento de los derechos del menor. Frente a los alimentos solidarios.

**4.- ¿Cree que de no darse reformas a la Ley Orgánica reformatoria al título V del Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia al Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

- ✚ Si los mismos no atentan en contra de la Constitución y los derechos del menor son necesarios, que se especifique en qué condiciones debe darse los alimentos solidarios en pro de los derechos de interés prioritario del menor.
- ✚ Los niños y niñas ecuatorianos necesitan del apoyo de las instituciones del Estado las mismas que en la actualidad cumplen un papel fundamental en la que se cumpla el interés superior de los niños, niñas, y adolescentes
- ✚ Es importante sería una garantía que el Estado garantiza a favor del menor. Para que no se violenten sus derechos y puedan crecer de forma integral. Por medio de los alimentos solidarios.
- ✚ Es imprescindible que no se vulnere los derechos de los niños, por lo que se necesita de una reforma dentro de los alimentos solidarios buscando el bienestar y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**5.- ¿Considera que el derecho de supervivencia debe ser protegido por la política de Estado por medio de los centros de acogitamiento Institucional?**

- ✚ El Estado es el único que garantiza la administración de justicia mediante el imperio de la ley. Dentro de la presente problemática planteada es necesario que se implementen leyes y mecanismos a fin de garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente.
  
- ✚ En la actualidad nuestro Estado ha adoptado, la solidaridad en cuanto a los alimentos en donde se busca que los consanguíneos presten los mismos, a los niños y niñas y adolescentes siempre cuando los obligados principales no puedan hacerlo, en consecuencia, el interés superior del niño no solo se basa en la prestación alimenticia sino en la protección integral para su desarrollo moral y material.
  
- ✚ El Estado debe velar por el cumplimiento de las leyes y garantizar la vigencia de los derechos garantizados en la Constitución y los derechos determinados en instrumentos internacionales. Los derechos de los niños debe ser garantizados mediante las leyes que deben buscar el bien común.
  
- ✚ El Estado garantiza el interés superior del menor, al mismo no se pueden anteponer derechos que menoscaben o lesionen los mismos. De la misma manera es necesario que se cumplan con los derechos de los niños y niñas de nuestra sociedad ecuatoriana puesto que al no

existir un mecanismo jurídico, para garantizar el derecho de supervivencia del menor.

## **COMENTARIO PERSONAL**

La mayor parte de los encuestados nos manifiestan que se debe garantizar el interés superior del niño, en consecuencia se debe garantizar su desarrollo moral y material, dentro de su protección dentro del núcleo familiar, y social. Los niños y niñas ecuatorianos necesitan del apoyo de las instituciones del Estado las mismas que en la actualidad cumplen un papel fundamental en prevenir y controlar el desarrollo integral.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1 Verificación del Objetivo General

Dentro de la presente investigación me he propuesto los siguientes objetivos;

#### 7.1.1 Objetivo General.

- ✚ **Realizar un estudio teórico, doctrinario, jurídico, de los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, mediante reformas al art. 126 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de garantizar este derecho dentro de los centros de acogitamiento institucional.**

Este objetivo lo he alcanzado a través de un análisis jurídico redactado en el marco conceptual; Y doctrinario el desarrollo integral, así como los derechos de las niñas, niños, y adolescentes. Por lo que depende directamente de procedimientos ágiles. El Estado es el único que garantiza la administración de justicia mediante el imperio de la ley, que lo he planteado dentro de los puntos del interés superior del niño, así como y los elementos jurídicos constitucionales favor de la familia y el niño. De la misma manea he realizado un análisis prolijo de los derechos y principios constitucionales, legales del código de la Niñez y Adolescencia,

### 7.1.2 Objetivos específicos.

- ✚ **Especificar el derecho de supervivencia del niño, niña y adolescente. Sus caracteres y principios.**

Lo he alcanzado puesto que dentro del marco doctrinario he demostrado que vacíos legales dentro de la prestación alimenticia solidaria, así como los Principales derechos de los niños frente a este derecho, en los cuales se encuentran conculcados sus principales derechos a la vida misma la solidaridad en cuanto a los alimentos en donde se busca que los consanguíneos presten los mismos, a los niños y niñas y adolescentes siempre cuando los obligados principales no puedan hacerlo, en consecuencia, el interés superior del niño no solo se basa en la prestación alimenticia sino en la protección integral para su desarrollo moral y material, lo que se compagina también dentro de la investigación de campo,

- ✚ **Establecer los mecanismos jurídicos para que los Centros de Acogimiento Institucional puedan garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.**

Este objetivo lo he alcanzado con el análisis en la actualidad el Estado garantiza los derechos de los menores como interés superior, por lo que es deber del Estado implementar mecanismos jurídicos a fin de cumplir con los derechos de los menores, los mismos que se anteponen a cualquier otro tipo

de derechos que lesionen el desarrollo moral y material de los mismos. En la que se demuestra la evolución de los derechos de familia y los alimentos solidarios. En la misma se establece sobre esta institución jurídica.

**🚦 Realizar una presupuesta de reforma al art. 126 del Código de la Niñez y Adolescencia y Adolescencia, a fin de garantizar el derecho de supervivencia a favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los Centros de Acogimiento Institucional.**

Este objetivo lo he logrado a través de un análisis jurídico doctrinario, jurídico y de campo, en el que me ha permitido proponer una reforma legal para precautelar la eficacia de los derechos del menor, Los niños y niñas ecuatorianos necesitan del apoyo de las instituciones del Estado las mismas que en la actualidad cumplen un papel fundamental en prevenir y controlar el desarrollo integral lo que es una parte fundamental pero limitada, puesto que la tenencia se dirime dentro de los procesos judiciales en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, los mismos que no reflejan la eficacia no agilidad necesaria, a fin de garantizar el interés superior del niño, y sobre todo de los niños como interés superior. Dentro de la prestación de alimentos solidarios.

## 7.2. Contrastación De Hipótesis

**Los Centros de Acogimiento Institucional para menores en situación de riesgo, no cuentan con mecanismos que garantice el derecho de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes por lo que se vulnera los derechos prioritarios constitucionales, por lo que es necesario una reforma al art. 126 del Código de la Niñez y Adolescencia.**

Me permito señalar que la hipótesis planteada se ha cumplido positivamente, ratificando el hecho de que se favorece el derecho del menor como interés superior dentro de la sociedad mediante el cumplimiento efectivo de sus derechos los niñas, niñas y adolescentes se desarrollen dentro de la satisfacción de sus necesidades fundamentales, de protección, muchos de los niños son abandonados por sus progenitores, sufren maltratos de todo tipo, lo que lesiona directamente su pleno desarrollo, de la misma forma los he cumplido al comprobar las limitaciones del Código de la Niñez y Adolescencia frente a la institución jurídica de los alimentos solidarios.

### **7.3 Fundamentos de la Propuesta Jurídica**

La presente tesis se fundamenta en La Garantía Constitucional de la persona natural a no ser violentado, atributo apreciado de la existencia humana bajo estos términos que la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 44.- DE LA CONSTITUCIÓN:** “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes

**Art. 45. De la Constitución de la República del Ecuador.-** “Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

**El Art. 46.- De la Constitución de la República del Ecuador.-** “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a niños, niñas y adolescentes de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

**DE CONFORMIDAD AL ART. 11 DEL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,** nos manifiesta “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes e impone a todas las

instituciones administrativas judiciales y las instituciones públicas el deber de ajustar sus decisiones para su cumplimiento.

**El Art. 20.- del Código de la Niñez y Adolescencia. Derecho a la vida.-**

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

**Art. 26.- Derecho a una vida digna.-** “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

**Art. 97.- Protección del Estado.-** “La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades

La fijación de la pensión alimenticia, en el marco de la equidad y justicia social, de transparencia procesal como jurídica, de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo, entre otros, la efectividad a los derechos.

**Art... 2 (127).- Del derecho de alimentos.-**“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

**Art....3 (128).- Características del derecho.** “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable

**Art....5 (130).- Obligados a la prestación de alimentos.** “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios,

Dentro de la base de alimentos trato los esquemas que parte de un orden lógico desde la unidad biológica como lo es;

🚦 Como lo hemos analizado anteriormente es necesario que una evolución dentro de lo que son los procesos de familia, en la actualidad nuestra constitución propende el reconocimiento; **Art. 3.-** “Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, El Ecuador en el año de 1990 ratificó la Convención Internacional de derechos del Niño y se publicó en el Registro oficial Nro. 31, del 22 de septiembre de 1992, convirtiéndose así en uno de los primeros países en el mundo y primero en América Latina, en ratificar este documento.

Desde entonces es parte de la legislación ecuatoriana como lo determina el artículo 417 de la Constitución de la República.

- ✚ “En el año 1996 el movimiento por los derechos de la niñez del Ecuador, liderado por el Foro de la Infancia, En nuestro país en agosto de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano que había estado en vigencia desde 1976. La Declaración de Ginebra de 1924 constituye la afirmación de la comunidad internacional en tener una determinada actitud hacia la niñez y adolescencia en determinados hechos o requerimientos.
- ✚ El Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, trata sobre el derecho de que todo niño deberá vivir en las mejores condiciones de vida.

## 8. CONCLUSIONES

Luego de haber concluido con mi investigación que he realizado sobre el tema propuesto, he llegado a las siguientes conclusiones:

**1.-** La familia como célula fundamental de la sociedad trasmite la cultura, los valores, es decir la protección integral adecuada para que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen dentro de la satisfacción de sus necesidades fundamentales, de protección

**2.** Los derechos de la familia han sido considerados como prioritarios, lo que es de interés principal del Estado, por lo que el Estado formula planes y programas a fin de generar una seguridad jurídica en beneficio de todos sus miembros, el Régimen de la Niñez y Adolescencia necesita mecanismos en donde se de una verdadera garantía a los alimentos solidarios a favor del menor, para garantizar su desarrollo moral y material.

**3.-** Los niños, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Es necesario implementar el principio de legalidad para que se de los alimentos solidarios, a favor del menor y cuidar por su desarrollo en la sociedad en

consecuencia se debe reformarse el art 5(130) del Código de la Niñez y Adolescencia.

**4.-** Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de su desarrollo moral e integral. La ley, al prohibir la realización de ciertos actos persigue proteger los derechos de las personas naturales que protege la ley, El Código de la Niñez y Adolescencia. Garantiza de forma integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes, brindando acogimiento del menor en riesgo abandono o maltrato. Los principios de legalidad deben garantizar una eficacia dentro de la prestación de alimentos solidarios. Ampliando dicha solidaridad en beneficio del menor

**5.-** Los niños, niñas y Adolescentes son sujetos de derechos y obligaciones, sus principales derechos se encuentran desde la Constitución de la República, y el Código de la Niñez y Adolescencia. La garantía constitucional de la persona natural a no ser violentado, a fin de garantizar el interés prioritario y superior a favor de los niños, niñas y adolescentes.

## 9. RECOMENDACIONES.

Luego de haber concluido con mi investigación que he realizado sobre el tema propuesto, he llegado a las siguientes recomendaciones

1.- A los Asambleístas, a fin de que garanticen una seguridad jurídica de los alimentos a favor del menor acogido institucionalmente, seguridad jurídica debe encaminarse a proteger y garantizar el desarrollo integral de los mismos, por medio de la tenencia cuando el menor se encuentre en condiciones de riesgo o abandono, mediante procedimientos ágiles, y eficaces.

2.- A las autoridades de los centros de acogitamiento institucional, que debe buscar la para que apliquen los principios de interés prioritario y de interés superior dentro de la prestación de alimentos solidarios, a favor menor, y así poder garantizar de forma eficaz, el desarrollo de los mismos en la sociedad.

3. A los obligados de alimentos, para que contribuyan con el desarrollo material y material de los niños, niñas y adolescentes a fin de que los mismos .por medio de la prestación alimenticia.

4.- A la familia, que deben conocer sus derechos y sobre todo el menor por consiguiente no se debe vulnerar sus derechos que son intangibles, y

contribuyan por medio de los alimentos y el cumplimiento eficaz de los derechos Constitucionales, y busca el desarrollo integral de la familia, y de cada uno de sus miembros como los niños, niñas y adolescentes, los mismos que no pueden quedar desamparados o sufrir maltratos, y peor aun menoscabar sus derechos.

**5.** Que los legisladores deben plantear reformas sustanciales dentro de la prestación de los alimentos solidarios para garantizar una seguridad jurídica. A los niños, niñas y adolescentes.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA

### H. ASAMBLEA NACIONAL.

#### **CONSIDERANDO;**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, serán de directa aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes. En contra de cualquier forma de discriminación o abuso, muchos menores se encuentran en estado de riesgo, Existe la falta de disposiciones en el art 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia, que regulen que de forma administrativa o de oficio, puedan exigirse el cumplimiento de los derechos fundamentales y de interés superior a la supervivencia.

**Qué.** para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley, los derechos serán plenamente judiciales, no

podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por hechos ni para negar su reconocimiento.

**Que,** La Constitución prevalece sobre cualquier norma, como lo señala la Supremacía Constitucional señalada en el Art 424 de la Constitución política de la República del Ecuador

**Que,** Que es necesario que se los alimentos solidarios para los niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar su interés superior y prioritario, Los derechos están asegurados en la constitución específicamente a lo que se refiere al artículo 44, que establece: El Estado, la Sociedad y la Familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, en su artículo 45, señala sobre todos los derechos que hay que respetar de los niños, niñas y adolescentes, el Estado los reconoce y garantiza, su derecho a la vida, incluido el cuidado y protección,

**QUE,** Los principios del derecho de carácter solo nacen de la y es necesario una reforma al 1 (126) Código de la niñez y adolescencia, a fin de que en casos de abandono del menor, que es acogido institucionalmente, pueda de oficio exigirse los derechos de supervivencia o de alimentos.

**Que de conformidad a lo señalado en el art 120 numeral 6 de la Constitución de La República del Ecuador.**

**EXPIDE:**

**La siguiente reforma. Al art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia**

**Agréguense los siguientes artículos.**

**Art. 1 (126) A.-** Los centros de acogitamiento institucional, en caso de ser necesario, podrán exigir de oficio los derechos de alimentos a favor del menor abandonado, de conformidad como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 1 (126) B.-** En caso del menor no poseer obligados principales se procederá de oficio, a solicitar los alimentos solidarios de conformidad a lo establecido en el art. Art....5 (130) del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 1 (126) C.-** las pensiones alimenticias dadas al menor acogido institucionalmente podrán ser administradas por los órganos de protección de los derechos del menor o por la dirección de los centros de acogitamiento institucional.

**Final Art. 2.** La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los.....días del Mes de.....del 2014.

F.....

Presidenta

F.....

Secretaria.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- 1) AULESTIA Egas Rodrigo, Ensayo de Práctica Procesal Civil, (Juicio de Alimentos), Primera Edición,
- 2) CABANELLAS DE LAS CUBAS "Diccionario Jurídico Elemental" XIV Edición.- Editorial Heliasta.-Buenos Aires 2000.
- 3) CONVENCIÓN de los derechos de los Niños, 2012
- 4) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
- 5) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009
- 6) CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2014
- 7) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- 8) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
- 9) ENCYCLOPEDIA Encarta MICROSOFT Corporation 2003. - Program Manager. - One Microsoft Way Nueva York. 2003.
- 10) CÓDIGO DE LA NIÑEZ DE CHILE.
- 11) CÓDIGO DE LA NIÑEZ DE PERÚ.

- 12) CÓDIGO DE LA NIÑEZ DE ARGENTINA.
- 13) FERNANDO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 214
- 14) ESCRICHE, Diccionario Enciclopédico Jurídico, Definición de Administración Publica
- 15) VALENCIA, ZEA, ARTURO, DERECHO CIVIL, TOMO II DERECHOS REALES SEXTA EDICIÓN, ED. TEMIS.
- 16) OMEBA: Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, 1954, tomo 1
- 17) JUAN LARREA HOLGUÍN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMEN 3 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000
- 18) PÉREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003,
- 19) Zavala Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999,

## 11. ANEXOS



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**Modalidad de estudios a Distancia**

**CARRERA DE DERECHO.**

## **TEMA:**

**“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIANTE REFORMAS AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
--

## **AUTORA:**

*Marcia Eulalia bucheli Sagnay.*

**LOJA – ECUADOR**

**2014**

## 1.- TEMA:

**“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIANTE REFORMAS AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

## 2.- PROBLEMÁTICA

La Constitución de la República del Ecuador, ésta en su normativa se caracteriza por tener los elementos esenciales para separar los niveles de los derechos, garantías y protección de los menores de edad, ya que se trata de manera diferenciada el hecho de que existe una administración de justicia especializada en la Función Judicial, y la existencia de un sistema descentralizado de protección de la infancia. Obviamente la administración de justicia es un elemento del sistema, sin embargo el Asambleísta busco establecer con claridad los tres niveles de derechos, garantías y el régimen jurídico, respecto a los niveles administrativo y el jurisdiccional.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes. En contra de cualquier forma de discriminación o abuso, muchos menores se encuentran en estado de riesgo, puesto que se les vulnera el derecho de supervivencia, siendo abandonados al amparo de instituciones del Estado u otros organismos, dejándose de lado los derechos y obligaciones solidarias tanto de padres de

familia que son los obligados principales y los familiares o afines que son los obligados subsidiarios.

Existe la falta de disposiciones en el art 126 del Código de la Niñez y Adolescencia, que regulen que de forma administrativa o de oficio, puedan exigirse el cumplimiento de los derechos fundamentales y de interés superior a la supervivencia.

Si bien es cierto el Estado debe proteger a los niños, niñas y adolescentes, mediante planes o programas o leyes especiales, a fin de garantizar que a los menores no se les vulneren los derechos fundamentales como lo es la vida misma.

En la actualidad los alimentos solo son dados, por medio de la demanda de alimentos dentro de los juicios especiales de alimentos, así como en el caso de las juntas cantonales de protección de los derechos del menor, pero no dentro de los centros de acogitamiento institucional, que en muchos de los casos padecen innumerables necesidades para satisfacer las necesidades elementales de los niños, niñas u adolescentes puesto en situación de abandono y acogidos institucionalmente.

### **3.- JUSTIFICACIÓN**

#### **(Justificación académica)**

La justificación de la problemática se inscribe, académicamente dentro del área social, del Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los mismos que garantizan el interés prioritario y superior de los niños, niñas y adolescentes, dentro de su núcleo familiar y social.

Se justifica por su importancia académica dentro las relaciones de la familia y de todos sus miembros, tanto en su estructura interna como en su proyección social, por medio de mecanismos jurídicos que garanticen los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, acogidos institucionalmente.

**(Justificación social)**

Se justifica socialmente porque se trata de garantizar la equidad frente a la sociedad, y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en un marco de protección integral de derechos.

Se justifica por tratarse de proteger a los niños, niñas y adolescentes quienes deben ser atendidos por sus familiares a fin de garantizar los derechos y obligaciones de subsistencia.

**(Justificación jurídica)**

Se justifica jurídicamente puesto que se trata del derecho de familia, ya sea que cuando un niño, niña y adolescente, y las diferentes garantías y derechos constitucionales de la familia y del derecho de supervivencia.

Se justifica por ser un problema en que los niños, niñas y adolescentes necesitan que el Estado garantice la eficacia de sus derechos dentro de la protección integral, e interés prioritario y superior. Garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y en el art 126 Código de la Niñez y Adolescencia.

Se justifica jurídicamente puesto que este trabajo se enmarca en lo establecidos en los Reglamentos y Estatutos académicos de la Universidad

Nacional de Loja, para la presentación de los proyectos académicos, y poder optar por el grado de licenciada en jurisprudencia.

#### **4.- OBJETIVOS.**

##### **4.1. Objetivo General:**

Realizar un estudio teórico, doctrinario, jurídico, de los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, mediante reformas al art. 126 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de garantizar este derecho dentro de los centros de acogitamiento institucional.

##### **4.2. Objetivos Específicos:**

**4.2.1.** Especificar el derecho de supervivencia del niño, niña y adolescente. Sus caracteres y principios.

**4.2.2.** Establecer los mecanismos jurídicos para que los Centros de Acogimiento Institucional puedan garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.

**4.2.3** Realizar una presupuesta de reforma al art. 126 del Código de la Niñez y Adolescencia y Adolescencia, a fin de garantizar el derecho de supervivencia a favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los Centros de Acogimiento Institucional.

#### **5.- HIPÓTESIS:**

Los Centros de Acogimiento Institucional para menores en situación de riesgo, no cuentan con mecanismos que garantice el derecho de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes por lo que se vulnera los

derechos prioritarios constitucionales, por lo que es necesario una reforma al art. 126 del Código de la Niñez y Adolescencia.

## **6. MARCO TEÓRICO.**

### **6.1 Marco Conceptual.**

Niños, niñas y adolescentes. “. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se entenderá será el Interés Superior del Niño.”<sup>61</sup>.

Los derechos de los niños son derechos igualitarios por consiguiente se prohíbe toda discriminación en todo orden, siendo judicial y administrativamente una obligación del Estado velar por el bien común, procurando el efectivo goce de los derechos contemplados en la Constitución así como en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Los alimentos “De los alimentos que se debe a ciertas personas, de cuantas clases sean estos, cuáles son sus caracteres, como se reclaman, en que forma se garantizan cuando se extinguen y finalmente se hace referencia a los alimentos cuya obligatoriedad no deriva directamente de la Ley si no de la voluntad privada de las personas”<sup>62</sup>

Los alimentos son derechos connaturales que nacen de la relación de familia, por lo que deben ser exigidos de acuerdo a las formas legales, y

---

<sup>61</sup> CONVENCIÓN de los derechos de los Niños, 2012. Art 3

<sup>62</sup> LARREA Holguín Juan. Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana; Voces del Derecho Civil, Tomo 1; pág. 142

siempre protegiendo los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La Obligación de alimentos “Lecciones del Derecho Civil menciona el

fundamento de la obligación alimenticia no lo hemos de encontrar, como lo afirman algunos autores en la indigencia de las personas que reclaman ni en la fortuna de que goza la persona obligada sino en aquel principio de solidaridad íntima, que surge vigoroso de las lecciones de familia”<sup>63</sup>;

De acuerdo con la opinión del señor doctor Ruiz Arturo, en la principal fuente nace del principio de solidaridad y por consiguiente de igualdad, dentro de este objetivo debe actuar la institucionalidad del Estado en conjunto para que no se vulnere los derechos del menor

### **6.3 Marco Doctrinario**

Nuestra Constitución contiene un tratamiento de equidad frente a la sociedad, y fundamentalmente a las Niñas, niños y Adolescentes, adoptando una atención prioritaria, preferente y especializa para ellos, respecto de sus garantías.

Las Niñas, niños y Adolescentes, obviamente tomando en consideración la forma y manera de efectivizar las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código de la Niñez y Adolescencia,

En el año de 1990 Ecuador fue el primer país latinoamericano en ratificar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, fue el tercero en el

---

<sup>63</sup> AULESTIA Egas Rodrigo, Ensayo de Práctica Procesal Civil, (Juicio de Alimentos), Primera Edición, pág. 36

mundo, No solamente empezaron los cambios legales sino una serie de iniciativas para fomentar la participación de la niñez y adolescencia que desembocaron en aportes para la Constitución de 1998 y posteriormente para el asamblea Constituyente del 2008.

El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.

**Deberes y derechos de la familia del niño, niña o adolescente.-** Los progenitores o miembros de la familia del niño, niña y adolescente dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral tienen los siguientes derechos y deberes en el acogimiento familiar:

1. Cooperar en las decisiones que afecten al niño, niña o adolescente acogido;
2. Participar en la determinación de los aspectos generales en los que la familia del niño, niña o adolescente se propone cambiar para mejorar las relaciones al interior de la familia, y contribuir para su cumplimiento;
3. Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento;
4. Contribuir económicamente, según sus posibilidades, a la manutención del niño, niña. O adolescente sujeto de acogimiento; y,
5. Mantener las referencias, vínculos, visitas y atenciones con relación a su hijo, hija o familiar acogido.

A falta o ausencia de las personas referidas en este artículo, se procurará la colaboración de las personas o familia con las que estuvo el niño, niña o adolescente antes del acogimiento.

### **6.3 Marco Jurídico**

El Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, trata sobre el derecho de que todo niño deberá vivir en las mejores condiciones de vida: de la misma forma la Constitución en art. 44. Garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; de la misma forma el art. 67. Garantiza la igualdad de sus derechos, obligaciones tanto legal y moral

La Constitución de la República del Ecuador, recoge los principios de los derechos del niño, niña y adolescentes vigente desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), proclamó tales derechos, a fin de que el niño pueda tener una infancia feliz y gozar en su bien propio y en bien de la sociedad, “El niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y generalmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que atenderá, será el interés superior de los menores de edad, entre ellos considerados en forma singular a los niños, niñas y adolescentes”<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU, Año 2000, pág. 56

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde hace varios años ha establecido normas legales que regulan las relaciones de la familia y de todos sus miembros, tanto en su estructura interna como en su proyección social; esto es, en su interrelación con el Estado, dado que la familia en nuestra sociedad ecuatoriana es el núcleo fundamental en el que descansa el desarrollo del Estado. Por lo tanto, no sólo ha dictado normas que regulan jurídicamente las relaciones y las obligaciones de los miembros de la familia entre sí, sino que también las de éstas para con la sociedad y viceversa.

El Estado, debe establecer estrategias y mecanismos de protección que diferencian claramente los niveles administrativos y judiciales, a favor de los menores de edad, y en función de éstos, concretarse la llamada desjudicialización de la protección de los derechos, convirtiéndose en pilar fundamental de la construcción de políticas sociales en todos los niveles, en consideración a los menores de edad en nuestro país.

Los derechos están asegurados en la constitución específicamente a lo que se refiere al artículo 44, que establece: “El Estado, la Sociedad y la Familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás, personas, de igual forma”, en su artículo 45, señala sobre todos los derechos que hay que respetar de los niños, niñas y adolescentes, el estado los reconoce y garantiza, su derecho a la vida, incluido el cuidado y

protección, desde su concepción, tienen derecho a sus integridad física y psíquica, a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”<sup>65</sup>.

Los principios tutelares de interés prioritario y superior se manifiesta a través de varios factores como son: “Es el conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado de la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y las medidas que sean necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo”.<sup>66</sup>

**Art. 45.-** “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo

---

<sup>65</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.

<sup>66</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental de Derecho Usual Elisasta, Pág. 151. 2008

emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.<sup>67</sup>

Así mismo la Constitución de la República en sus artículo 46, específicamente en el numeral 4 señala, las medidas aplicables contra la protección contra cualquier tipo de maltrato. El Estado ecuatoriano al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, debe actuar en base al interés colectivo y al bien común, para lo cual se ha organizado en funciones con la finalidad de tutelar de una mejor manera los bienes jurídicos protegidos por las leyes, es de igual importancia que el menor víctima de abuso, tenga una correcta rehabilitación es por ello que del buen funcionamiento de los centros de Acogimiento Institucional depende en gran parte la correcta reinserción del menor a la sociedad y por ende a su familia.

Pero podemos observar que el trato a menores víctimas de abuso y maltrato, no es el adecuado, poniendo en riesgo el futuro de niño, niña y adolescente. Teniendo grandes posibilidades de que ese niño, niña y adolescente sean los futuros criminales en nuestro país.

Retomando lo establecido en la Constitución se puede apreciar que en sus primeros artículos, preceptúa en el artículo 11, el cual se refiere a los principios de aplicación de los derechos de manera específica vale referirse al numeral 2 que establece. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades de la misma manera el Art.3

---

<sup>67</sup> CONSTITUCIÓN de la República, Ediciones legales, 2009, Quito-Ecuador, Art. 45

Nral.1, señala que “es deber del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de sus derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”<sup>68</sup>.

Con lo cual se establecen niveles distintos de definición de políticas y de ejecución de los programas y protección, reconociendo siempre los principios de participación y corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad, por lo cual es un deber social el de mantener un status natural respecto a la justicia para con los menores de edad, es decir un llamado a precautelar un desarrollo acorde a las múltiples necesidades de éstos, con miras a delimitar sus derechos y garantías ya que de ellos depende en gran manera el futuro y adelanto de nuestro país.

En el Código de la Niñez y Adolescencia también establece los derecho y garantías para los niños, niñas y adolescentes en el artículo 50 preceptúa; “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”<sup>69</sup>

El artículo 38, numeral 1 de la Constitución, determina que: “Atención en centros especializados que garanticen su nutrición salud, educación, y cuidado diario en un marco de protección integral de derechos. Se crearan

---

<sup>68</sup> COSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.

<sup>69</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2012

centros de acogida para albergar a quienes no pueden ser atendidos por sus familiares o quienes carecen de un lugar en donde residir de forma permanente.”<sup>70</sup>

Esta problemática afecta especialmente a nuestra sociedad, el mismo que se encuentra inmerso en el ámbito social y del derecho de familia, ya sea que cuando un niño, niña y adolescente, se ve afectado sus derechos son maltratados o abusados, de cualquier forma, por personas adultas, dentro o fuera de su núcleo familiar, se debe buscar al agresor como también a la entidad pública o privada encargadas del cuidado del menor en riesgo, a la vez estas personas deben ser sancionadas de acuerdo a la ley.

### **La solidaridad alimenticia.**

La solidaridad alimenticia debe darse dentro de un proceso rápido a las personas obligadas solidariamente de preferencia cuando las misma se encuentren en condición de riesgo como abandono, maltrato que ponga en peligro los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

**El Art. 126.-**“Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales.- El presente Código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el artículo”<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación y Publicaciones, 2008, pág.38.

<sup>71</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 126.

El Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza el interés superior los niños, niñas y adolescentes los mismos que actualmente se dan dentro de la tabla alimenticia en la cantidad de 97 dólares americanos.

**El Art. 128.**-"En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil"<sup>72</sup>.

Los alimentos se deben unos con otros dentro de otros procesos, no dentro de los juzgados de la Niñez y Adolescencia dentro del trámite especial.

**El Art. 127.**-"Naturaleza y caracteres.- Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado; ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago.

Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil"<sup>73</sup>.

Para el estudio del Código de la Niñez y Adolescencia hablaré de cada uno de los artículos referentes a mi tema, como es de la regulación de las

---

<sup>72</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 127.

<sup>73</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 121.

pensiones alimenticias, se agregaron los Innumerados del 1 al 150 al Código de la Niñez y Adolescencia, los cuales dejaron sin efecto los artículos que existían antes de la reforma del 2 de julio del 2003, demostrando grandes cambios e innovaciones tendientes a la protección integral de los niños, niñas y adolescencia

**Art.1.... (126).- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.-** “El presente Título regula el derecho a alimentos de los, niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicará las disposiciones de alimentos del código civil”<sup>74</sup>

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, es el cuerpo rector colegiado, que regula la prestación de alimentos a los niños niñas y adolescentes así como a personas mayores de edad y especiales, y tiene como normas supletorias al Código Civil, en la Ley especial mencionada distingue al niño y niña como a la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente a la persona de ambos sexos de doce a dieciocho años de edad. En lo que se refiere a las otras personas que gozan de este derecho y que se sujetan a las disposiciones del Código Civil, se refiere a la mujer separada del marido, o al anciano que demanda alimentos a los hijos.

---

<sup>74</sup> CÓDIGO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 31 y vta.

Por lo que es necesario que tanto los procedimientos para asegurar la eficacia de los alimentos se encuentren especificados en la ley para que los mismos no sean inconstitucionales y vulneren derechos y garantías establecidos en la constitución e instrumentos internacionales

## **7. METODOLOGÍA**

Para el presente proceso investigativo, aplicaré el método científico, como base para encontrar las falencias y realidades de la problemática propuesta.

Es preciso indicar que para la realización del presente proyecto de tesis, me serviré de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica siguientes:

### **7.1. Métodos.**

**Método científico.-** Es el conjunto de métodos generales y particulares, que nos permitir seguir los procedimientos para culminar la presente investigación

**Método Deductivo.-** Este método me permitirá, analizar la realidad del problema a investigar de los derechos de supervivencia a favor del menor.

**Método Histórico comparativo.-** Me permite estudiar la evolución de los derechos de familia, y de alimentos a favor del menor.

**Método analítico.-** Me permitirá realizar un análisis de los Centros en los niños, niñas y adolescentes, son acogidos.

**Método Histórico comparativo.-** me permite estudiar la evolución de los derechos de familia, y de alimentos a favor del menor.

### **7.2. Procedimientos y Técnicas**

**Lectura Científica.**- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. En los que se determine los aspectos fundamentales del para determinar las causas y efectos.

Realizare una entrevista a 3 profesionales del derecho conocedores de la problemática planteada de la ciudad de Guaranda de la provincia Bolívar.

Realizare encuestas a 30 profesionales y autoridades directivas de los Centros de Acogitamiento institucional ciudad de Guaranda de la provincia Bolívar.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizaré la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas.

En las que compilare los diferentes conceptos tanto filosóficos como doctrinarios, para determinar las causas y efectos directos de la limitación del ejercicio político de los extranjeros radicados en el Ecuador.

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma

### **7.3 Esquema Provisional del Informe.**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, en actual vigencia.

#### 7.3.2 Esquema Provisional del Informe Final

##### **1. Resumen en castellano y traducido al inglés;**

2. Introducción;

3. Revisión de literatura,

3.1 Marco conceptual.

3.2 Marco doctrinario.

3.3 Marco jurídico.

3.3 Legislación comparada

4. Materiales y métodos;

5. Resultados;

6. Discusión;

7. Conclusiones;

8. Recomendaciones;

9. Bibliografía; y,

10. Anexos

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

# 8. CRONOGRAMA

Nº	ACTIVIDADES 2014	MESES																							
		Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre.			
		SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	1	1	2	3	4	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	Elaboración del proyecto			x																					
	Compilación Bibliográfica			x																					
	Selección y formulación del problema; Indagación científica, problematización, marco referencial, justificación, hipótesis y objetivos: biblioteca, Internet, revistas, libros			x	x	x																			
	Formulación de hipótesis					x	X	x																	
	Elaboración de objetivos							x	x	X	x														
	Acopio científico de la información bibliográfica												X	x	x										
	Acopio empírico de la investigación de campo														x	x	x								
	Elaboración de encuesta																								
	Aplicación de encuesta																								
	Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación																								
	Verificación de objetivos e hipótesis y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta																								
	Redacción del informe final																								
	Sustentación final de tesis																								

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

**Recursos y Costos:**

**Recursos Humanos:**

**Investigador:** *Marcia Eulalia Bucheli Sagnay.*

**Recursos Materiales:**

<b>MATERIALES</b>	<b>COSTOS</b>
1.- Adquisición bibliográfica	\$ 1150
2.- Materiales de escritorio	\$ 180
3.- Levantamiento de texto	\$ 350
4.- Publicación	\$ 150
5.- Edición de Tesis	\$ 150
6.- Encuadernación	\$ 100
7._ Imprevistos	Total 2520

**Financiamiento:**

Con recursos propios del postulante.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

AULESTIA Egas Rodrigo, Ensayo de Práctica Procesal Civil, (Juicio de Alimentos), Primera Edición.

Albán Escobar Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia Tercera Edición Actualizada, GEMAGRAFIC, Quito- Ecuador 2010,

CABANELLAS DE LAS CUBAS "Diccionario Jurídico Elemental" XIV Edición.- Editorial Heliasta.-Buenos Aires 2000.

CONVENCIÓN de los derechos de los Niños, 2012

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2014

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.

SEMPETERGUI PESANTEZ Walter y Abogada. Daysi Janeth AVEIGA SOLEDISPA. Normas de Procedimiento para la Aplicación del Código de Menores en el Ecuador, Primera Edición 1995

LARA Aníbal Gustavo, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997

ENCYCLOPEDIA Encarta MICROSOFT Corporation 2003. - Program Manager. - One Microsoft Way Nueva York. 2003.

VALENCIA, ZEA, ARTURO, DERECHO CIVIL, TOMO II DERECHOS REALES SEXTA EDICIÓN, ED. TEMIS.

JUAN LARREA HOLGUÍN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMEN 3 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000

PÉREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003,

Zavala Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Señor entrevistado lea detenidamente el siguientes cuestionario de preguntas dentro de la presente investigación sobre “LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIANTE REFORMAS AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, me he planteado la siguiente entrevista sobre la problemática planteada.

1.- ¿Cree que, el Estado debe proteger a los niños, niñas y adolescentes, cuando han sido acogidos en instituciones? Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Cree que debe darse una reforma a la Ley Orgánica reformatoria al título V del Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de precautelar el derecho de Alimentos del niño, niña y adolescente acogido? Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Considera necesario que se garantice el derecho de supervivencia, como interés prioritario y superior, del menor acogido institucionalmente? Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?

.....  
.....  
.....

**4.- ¿A su criterio como debería protegerse, al menor que esta acogido institucionalmente, para hacer prevalecer el derecho de supervivencia?  
Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**5.- ¿Considera que de no darse reformas a Ley Orgánica reformatoria al título V del Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia al Art. 1 (126) del Código de la Niñez y Adolescencia se vulneran los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes acogidos en instituciones?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Gracias.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Señor entrevistado lea detenidamente el siguientes cuestionario de preguntas dentro de la presente investigación sobre “LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CENTROS DE ACOGITAMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIANTE REFORMAS AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, me he planteado la siguiente entrevista sobre la problemática planteada.**

**1.- ¿Cree que el Estado debe garantizar el derecho de supervivencia, de los menores acogidos institucionalmente?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2.- ¿Considera usted necesario se de reformas al art 126 del Código de la Niñez y adolescencia, a fin de precautelar el derecho de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes acogidos institucionalmente?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Qué tipo de alternativas propondría para que los centros de acogimiento del menor, puedan proteger y garantizar el derecho de supervivencia?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
<b>1. TITULO</b> -----	<b>1</b>
<b>2. RESUMEN</b> -----	<b>2</b>
<b>2.1. ABTRACT</b> -----	<b>4</b>
<b>3. INTRODUCCIÓN</b> -----	<b>6</b>
<b>4. REVISION DE LITERATURA</b> -----	<b>10</b>
4.1 MARCO CONCEPTUAL-----	10
<b>4.2.- MARCO DOCTRINARIO.</b> -----	<b>29</b>
<b>4.3. MARCO JURÍDICO</b> -----	<b>44</b>
<b>4.4.LEGISLACIÓN COMPARADA.</b> -----	<b>61</b>
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS</b> -----	<b>66</b>
5.1 Materiales -----	66
5.2 Métodos.-----	66
5.3. Procedimiento y Técnicas -----	67
<b>6. RESULTADOS</b> -----	<b>69</b>
6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTA.-----	69
6.2 ANALISIS Y RESULTADOS DE LA ENTREVISTA. -----	79
<b>7. DISCUSIÓN</b> -----	<b>85</b>
7.1 Verificación del Objetivo General -----	85
7.2. Contrastación De Hipótesis -----	88
7.3 Fundamentos de la Propuesta Jurídica-----	89
<b>8. CONCLUSIONES</b> -----	<b>93</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.</b> -----	<b>95</b>
<b>9.1. PROPUESTA DE REFORMA</b> -----	<b>97</b>
<b>10. BIBLIOGRAFÍA</b> -----	<b>101</b>
<b>11. ANEXOS</b> -----	<b>103</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>129</b>